LA COFRADIA ALAVESA DE ARRIAGA

-1258 - 1332 -

INDICE: I. Antecedentes.—II. La Cofradía de Arriaga en la Historia.—III. La Cofradía alavesa y el Poder Real.—IV. Límites territoriales.—V. Los cofrades: estructura social alavesa.—VI. Privilegios de los fijosdalgo alaveses.—VII. Señorío Real y señorío de la Cofradía.—VIII. Origen y naturaleza jurídica de la Cofradía.—IX. Los Señores en la Cofradía.—X. Vitoria y Salvatierra frente a la Cofradía.—XI. La disolución de la Cofradía en 1332, XII. Conclusiones.

Ι

ANTECEDENTES

Ha sido frecuente durante varios siglos tanto en los historiadores generales de España, como en los más particulares del País Vasco, y en los de ámbito local alavés el presentar a la Cofradía de Arriaga como una formación política independiente, que como tal pacta soberanamente con el rey de Castilla en 1332 incorporándose así a la Corona de éste.

Esta visión histórica del pasado alavés, que como hemos dicho no data de hoy, pues encuentra ya su primer fundamento en Garibay ¹ en el siglo xv1, reiterado por Mariana ² en el xv11, va a hallar su máximo exponente en el presbítero vitoriano don José Joaquín de Landázuri v Romarate (1724-1806), que con una dedicación ejemplar consagró más de veinte años a la investigación de los archivos eclesiásticos y muni cipales alaveses ofreciéndonos como resultado de sus afanes siete vo-

^{1.} Compendio Historial, lib. 12, cap 29.

^{2.} Historia de España, lib. 16, cap. 1.

lúmenes tan ricos en documentación y datos de primera mano como faltos de espíritu crítico ³.

El texto fundamental que ha dado pie a la interpretación histórica que convierten a la Cofradía de Arriaga en un señorío apartado, independiente y soberano, y como tal exento del poder superior de cualquier mo narca, aunque ocasional y temporalmente pudiera elegir como Señor a los reyes vecinos de Castilla o de Navarra, es el célebre pasaje de la crónica de Alfonso XI que narra la incorporación del señorío de Alava a la Corona Real, en 1332:

«Acaesció que antiguamiente desque fué conquistada la tierra de Alava, et tomada á los Navarros, siempre ovo señorio apartado et este era qual se lo querían tomar los Fijos-dalgo et Labradores naturales de aquella tierra de Alava Et á las veces tomaban por Señor alguno de los fijos de los Reyes, et á las veces al Señor de Vizcaya; et á las veces al de Lara, et á las veces al Señor de los Cameros. Et en todos los tiempos pasados ningún Rey non ovo seño río en esta tierra, nin puso y oficiales para facer justicia. salvo en las villas de Vitoria et de Treviño que eran suyas: et aquella tierra sin aquestas villas llamábase Confradía da Alava. Et aquel á quien ellos daban el señorío, dabanle servicio muy granado, demás de los otros pechos foreros que decían ellos el semoyo et el boy de Marzo. Et el Rev sevendo en Burgos, vinteron y á él Procuradores desta Confradía de Alava, omes Fijos-dalgo et Labradores con procuración cierta de todos los otros: et dixieron al Rey que le querian dar el señorío de toda la tierra de Alava, et que

^{3.} Historia... de Victoria, Madrid, 1780 (2.ª ed. 1930), Historia Civil de Alava, 2 vols., Vitoria, 1798 (2.ª ed. 1926 y 1927); Historia Eclesiástica de la Provincia de Alava, Pamplona, 1797 (2.ª ed. 1928); Compendios Históricos de la Ciudad y Villas de Alava, Pamplona, 1798 (2.ª ed. 1928), Los Varones Ilustres Alaveses, Vitoria, 1798 (2.ª ed. 1929), Suplemento a los quatro tomos de la Historia de Alava, Vitoria, 1799 (2.ª ed. 1928). Este suplemento contiene cuatro apéndices documentales referentes a los 2 tomos de la Historia Civil, a la Historia Eclesiástica y a los Compendios Históricos de la Ciudad y Villas. Posteriormente como obra póstuma se publicó otro folleto del mismo autor, Treviño Ilistrado, San Sebastián, 1921, 52 págs; sin contar su Historia de Guipúzcoa ,que también tardó más de un siglo en ver la luz pública, en dos volúmenes, Bilbao. 1901, y 2.ª edición más completa, Madrid, 1921. Nosotros citaremos a Landazuri siempre por su segunda edición de los años 1926-1930 en Vitoria.

fuese suyo ayuntado a la corona de los regnos; et que le pedían merced que fuese rescebir el señorio de aquella tierra. et que les diese fuero escripto por dó fuesen judgados, et posiese oficiales que feciesen y la justicia. Et el Rey por esto partió luego de Burgos, et fué á Vitoria. Et estando allí veno á él Don Joan Obispo de Calahorra, et dixole: «Señor, qual quier que sea Obispo de Calaborra es de la Confradía de Alava: et vo así como Confradre desta Confradía vos vengo á decir que todos los Fijos-dalgo et Labradores de Alava están yuntados en el campo de Arriaga, que es logar dó ellos acostumbran facer junta desde siempre acá, et rogaronme que veniese á vos decir et á pedir merced que vayades á la junta dó ellos estan, et que vos darán el señorío de Alava. segun que vos lo enviaron decir con sus mandaderos. «Er el Rey por esto fué á la junta del campo de Arriaga. Er todos los Fijos-dalgo et labradores de Alava diéronle el señorío de aquella tierra con el pecho forero, et que oviese los otros pechos reales, según que los avía en la otra del su señorío. Et pedieronle merced que les diese fuero escripto, ca fasta alli non lo avian sino de alvedrio. Et el Rey rescibió el señorío de la tierra, et dióles que oviesen el fuero de las leyes, et puso y Alcalles que judgasen los de la tierra, et Merino que feciese justicia» 4.

La interpretación independentista y soberana de la Cofradía de Arriaga basada en este único pasaje referente a 1332 y escrito en el reinado de Enrique II (1369-1379) fue luego anticipada y proyectada, sin aducir ningún otro apoyo documental, nada menos que a los seis siglos precedentes, y a su luz se inventó un gobierno electivo e inde pendiente para Alava ya desde el siglo VIII, al margen del reino astur, del condado castellano o del reino de Navarra.

Nada ha importado que centenares de documentos y testimonios coetáneos tanto árabes como cristianos desde el siglo VIII al XIII establezcan de una manera irrecusable el gobierno condal de Alava, primero dentro de la órbita del reino astur, luego en la familia de Fernán González, más tarde alternativamente siguiendo las vicisitudes fronterizas de Navarra y Castilla en manos de «seniores» y «tenentes» representantes de los reyes de Navarra o de Castilla. Tampoco se ha tenido en cuenta que los tratados de límites y las disputas fronterizas entre

⁴ En Biblioteca de Autores Españoles, tomo 66. Madrid. 1953. pág 231.

Castilla y Navarra desde el Cantábrico al Ebro excluían la existencia de cualquier núcleo independiente entre ambos reinos durante los siglos xI y XII: ahí seguirá firme proyectándose de espaldas a toda la documentación histórica, la Cofradía de Arriaga con su señorío independiente electivo desde los primeros siglos de la Reconquista, funda da únicamente en el pasaje de la crónica que hemos transcrito más arriba.

No vamos aquí a detenernos en un análisis pormenorizado de la historia alavesa anterior a 1200: repetimos que nadie ha aducido un único testimonio de ese presunto señorío electivo de la Cofradía anterior a esa fecha; tan sólo se ha tratado siempre de transposiciones y deduciones. De aquí que los resultados que obtengamos acerca de la verdadera naturaleza de la Cofradía de Arriaga serán válidos no sólo para los siglos XIII y XIV, sino que de paso dejarán sin base histórica y suspendidos en el vacío todas las mitificaciones que han usurpado el lugar de la verdadera historia alavesa de los siglos VIII al XII.

Pero aún hay más, como el presunto gobierno independiente y electivo alavés, se ha proyectado también gratuitamente a esos mismos siglos, tan oscuros de la historia guipuzcoana ⁵, al esfumarse su mode lo, indirectamente se borran también las falsas líneas transpuestas desde Alava a Guipúzcoa.

ΙI

LA COFRADIA DE ARRIAGA EN LA HISTORIA

La primera sorpresa con que nos hemos encontrado al ir a redactar estas líneas sobre la Cofradía de Arriaga es que el testimonio expreso más antiguo referente a la misma no rebasa la fecha de 1258; toda la diligencia que puso en el siglo xviii Landázuri en el examen de los archivos alaveses no logró remontar más allá de ese año la primera prueba documental de la Cofradía alavesa.

Pues el único pretendido testimonio anterior a esa fecha supuestamente datado el 1 de enero del 962, ya fue reconocido por Landázuri

^{5.} Landázuri, Historia del Ilustre País Vascongado: Guipúzcoa, Madrid, 1901, I, págs 136-142.

como una burda falsificación de D. Juan de Lazarraga ⁶, una más entre tantas supercherías que determinados autores del siglo xVII no dudaban en fabricar, cuando sus tesis no hallaban el apoyo documental deseado ⁷, y que por lo mismo no merece que le dediquemos ni una palabra más.

Tras su primera aparición documental en 1258 la Cofradía de Arria ga va a verse sostenida hasta su voluntaria desaparición en 1332 por una doble serie de pruebas históricas: cronísticas unas, documentales otras

Respecto de las primeras el silencio cronístico sobre la Cofradía alavesa no se rompe hasta el año 1273 en que con ocasión de las negociaciones que tienen lugar entre los ricos hombres desnaturados en el reino de Granada y Alfonso X la crónica de este monarca transcribe dos epístolas del rey. La primera dirigida a D. Lope Díaz que exigía para la reconciliación la entrega de Alava con Vitoria:

«Sepades que el Arzobispo é don Manuel vinieron á mi é dijeronme las cosas que les vos rogastes que me dijesen de vuestra parte, é entre las otras cosas dijéronme que yo dándovos á Alava con Vitoria que tuviésedes de mi, que vendríades á facerme servicio E yo diéravosla luégo, sinon porque la tiene don Fernando de mi: mas dándovosla él, que la tengades dél, otórgosvola» ⁸.

La segunda la dirige el monarca a su hijo y heredero D. Fernando, que era el señor de Alava y que a la sazón se encontraba en Toledo: en ella le da cuenta de la demanda de D. Lope y deja a su discreción el acceder o no a la misma:

^{6.} LANDÁZURI, Historia Civil de A'ava, I, págs. IV y 187.

^{7.} Recordemos tan sólos los falsos cronicones del P. Jerónimo de la Higuera; o el presunto convenio de 1200 por el que la Provincia de Guipúzcoa pacta con el rey don Alfonso VIII forjado por don Antonio de Nobis (Lupian Zaputa) y que no engañó a las propias Juntas guipuzcoanas que lo rechazaron como espúreo en su reunión de Cestona de 1660. Cfr Marichalar y Manrique, Historia de los Fueros de Navarra, Vizcava, Guipúzcoa y Alava, Maddrid, 1868, pág 346.

^{8.} Crónica de Alfonso X, en "B. A. E.", t. 66, Madrid, 1953, pág 31.

«Fago vos saber que Lope Díaz me envió decir que yo dándole á Alava con Vitoria, que toviese de mi en tierra, que él me vernia a servir. é porque vos la tenedes non gela dí, mas si vos gela diéredes, otórgolo» 9.

Todavía más adelante recogerá la crónica de Alfonso X la solución que la Reina y el príncipe heredero darán a la demanda de D. Lope «E a lo que demandaban en razón de la tierra de Alava é del hereda miento para Don Lope Díaz, respondio la Reina e don Fernando, que lo de Alava que lo tenía don Fernando porque los de la tierra lo tomaron por señor, é que él gelo quería dar que lo toviese» 10.

En estos párrafos cronísticos inexplicablemente postergados y olvi dados se contienen preciosas indicaciones que sirven de complemento y aclaran el sentido del pasaje de la crónica de Alfonso XI. el olvido o desconocimiento de los mismos es el que ha hecho posibles tantas erróneas interpretaciones.

La misma crónica de Alfonso X nos recogerá las andanzas por Alava y Guipúzcoa de un famoso personaje, muy de la confianza del Rey Sabio, D Diego López de Salcedo, que en 1272 y en 1273 se encuentra desafiado por el señor de Vizcaya D. Lope Díaz, a causa de «la justicia del Rey que facia en Castilla» ¹¹.

Este famoso D. Diego López de Salcedo llenará el reinado de Alfonso X y los primeros años de Sancho IV ocupando durante ellos los primeros oficios territoriales del reino. Merino Mayor de Castilla ya el 10 de febrero de 1256 12. le volveremos a encontrar más adelante en 1272 actuando en Alava y Guipúzcoa contra los nobles rebeldes, ahora con el título de Adelantado de estos territorios, cargo que retendrá más de diez años; todavía en 1289 la documentación le presentará al frente del gobierno alavés como veremos más adelante.

La segunda serie de testimonios históricos referentes a la Cofradía de Arriaga, y quizá los más expresivos, aunque no los más utilizados, para precisar la naturaleza jurídica de la misma son los diplomas en

^{9.} Crónica de Alfonso X, pág. 31.

¹⁰ Crónica de Alfonso X, pág. 42.

¹¹ Crónica de Alfonso X, pág. 16.

¹² Fuero de Santa Cruz de Campezo, cfr. A. H. D E. 41 (1971), 1136-1141

que interviene la mencionada Cofradía; desgraciadamente estos diplomas no son nada más que seis, pero cinco de ellos han sido íntegramente publicados por Landázuri ¹³, bien que no sacó de los mismos ninguna conclusión acerca de la naturaleza de la Cofradía alavesa, sin duda porque destruían sus tesis favoritas.

El primero de ellos, al que ya aludimos más arriba, data del 18 de agosto de 1258, y contiene el acuerdo otorgado por el Rey en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra y por los cabalieros de la Cofradía en nombre de la misma, según el cual los cofrades ceden al monarca ciertas aldeas y determinados aprovechamientos de pesca y pastos a cambio de ciertas confirmaciones de sus fueros y estatuto jurídico de parte del Rey 14.

El segundo es del 15-VII-1262 y se nos ha conservado en una copia tardía del siglo xVIII entre los papeles del monasterio de Barria: en él se nos narra como Doña Constanza de Bearn, esposa que había sido de D. Diego de Haro, señor de Vizcaya (1236-1254), envió a rogar a los Cofrades que condonasen los pechos que solían pagar a la Cofradía los lugares de Aguirre y Lacha, en favor del monasterio de Barria, propietario de dichos lugares Los Cofrades transmiten el ruego a D. Lope de Haro, señor de Vizcaya (1254-1288) «Alcalde Mayor de Castilla e de la Confradía de Alava», hijo de Doña Constanza, y éste de acuerdo con los cofrades accede al ruego de su madre 15.

El tercero está fechado el 13 de mayo de 1286: por él, Sancho IV concede a los vecinos de Vitoria «el aldea que dicen Lassarte que nos ovieron dada al tiempo que heramos Inffante los Caballeros de la Coffradía de Alava é seyendo llegados en su iunta en el Campo de Arriaga». 16

Todavía del siglo XIII, del 24 de noviembre de 1291 será el cuarto documento. de nuevo es una convención entre los cofrades de Arriago

¹³ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 73-127.

¹⁴ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 73-83.

^{15.} SALAZAR Y CASTRO, LUIS DE, Historia Genealogica de la Casa de Haro (señcres de Llodio-Mendoza-Orozco y Ayala), en "Archivo Decumental Español", R A H Madrid. 1959, págs. 313-315; destruido el original la copia tardía de BARRIÁ es muy imperfecta e infiel, por eso citaremos según la transcripción de SALAZAR Y CASTRO que juzgamos más exacta

¹⁶ Landázuri, Suplemento, págs. 84-88.

y el concejo de Vitoria relativa a competencias jurisdiccionales entre ambos y a los desafíos que los cofrades podían continuar celebrando «el día del yueves que ayamos en el mercado de Bitoria nuestra yunta e nuestros desafiamientos» ¹⁷.

Del siglo XIV, de 1332 son los dos últimos diplomas referentes a la Cofradía de Arriaga; el primero de ellos es triple, pues en él se recoge la sentencia arbitral que Juan Martínez de Leiva, Camarero Mayor de Castilla, pronuncia el 8 de febrero de 1332 en el conflicto que sobie la posesión de 45 aldeas se traían entre Vitoria y Salvatierra de una parte y la Cofradía de otra; ambas partes por un compromiso del 4 de octubre de 1331 habían puesto en manos de Juan Martínez de Leiva la solución de sus diferencias: la sentencia del Camarero Mayor será rápidamente confirmada por el monarca, catorce días más tarde, el 22 de febrero de 1332 transcribiendo literalmente en ella la sentencia arbitral, que a su vez recogía no menos literalmente el poder de las partes 18.

Finalmente, sin duda como reacción, ante el resultado adverso para la Cofradía del pleito anterior, ya que 41 de las 45 aldeas disputada; son atribuidas a Vitoria y Salvatierra tiene lugar la famosa renuncia del 2 de abril de 1332 y la disolución de la Cofradía, previa la presentación al Rey Alfonso de una serie de súplicas o peticiones que éste otorga en su mayor parte; este último documento es el que ha sido designado como «Privilegio del Contrato», en virtud del cual los territorios de la Cofradía alavesa quedan incorporados al señorío real 19.

III

LA COFRADIA ALAVESA Y EL PODER REAL

La tesis independentista que atribuía a la Cofradía de Arriaga un poder político propio y soberano, no encuadrado dentro del marco político del reino de Navarra o del reino de Castilla, citaba para prueba de su aserto las palabras de la crónica:

^{17.} Landázuri, Suplemento, págs. 89-92.

^{18.} LANDÁZURI, Suplemento, págs. 93-115.

^{19.} LANDÁZURI, Suplemento, págs. 116-127.

«Acaesció que antiguamiente desque fue conquista la tierra de Alava, et tomada a los navarros siempre ovo señorío apartado: et este era qual se lo querian tomar los fijos-dalgo et labradores de aquella tierra... Et en todos los tiempos pasados ningún Rey non ovo señorío en esta tierra, nin puso y oficiales para facer justicia, salvo en la villas de Vitoria et de Treviño que eran suyas: et aquella tierra sin aquestas villas llamábase Confadría de Alava» 20

Pero bastaba como hemos dicho leer esas mismas crónicas lisa v Ilanamente sin prejuicios de ninguna clase para ver que la tierra ala vesa, su Cofradía y sus Señores se hallaban sometidos al poder superior del monarca. Cuando D. Lope Díaz solicita de Alfonso X la entrega de Alava con Vitoria está suponiendo que el Rey tiene poder para ello «Sepades que el Arzobispo e Don Manuel vinieron a mi e dijeronme las cosas que les vos rogastes que me dijesen de vuestra parte, e entre las otras cosas dijéronme que yo dándovos a Alava con Vitoria que tuviésedes de mi, que vendríades a facerme servicio» ²¹: y el Señorío de Alava con Vitoria cuya entrega reclama a Alfonso X dice expresamente que lo tendría de parte del Rey, esto es en nombre del Rey.

Respuesta fácil y cómoda hubiera sido para Alfonso X, si la Co-fradía alavesa no estuviera bajo su superior poder regio, remitir a Dor Lope a la dicha Cofradía: no hace eso el Rey, sino que le responde «E yo diéravosla luego», pero a renglón seguido dice que no puedo otorgársela porque ya se la ha dado antes a su hijo y heredero «sinon porque la tiene don Fernando de mi». Pero en su afán de conciliación el monarca añadirá todavía que, si el príncipe se la quiere ceder, de su parte no hay ningún inconveniente y que confirmaría la cesión: «mas dandovosla él, que la tengades dél, otorgovosla» ²².

Apenas puede haber testimonio más claro ni patente de que Alava se hallaba en 1273 dentro del marco político del reino de Castilla y bajo el control supremo de su monarca

Lo mismo nos reitera la segunda epístola del Rey Sabio, la dirigida a su hijo Fernando, y que por la claridad y repetición de los conceptos nos exime de ulterior análisis. «Fago vos saber que Lope Díaz me envió

²⁰ Crónica de Alfonso XI, pág 231.

^{21.} Crónica de Alfonso X, pág 31.

²² Crónica de Alfonso X, pág. 31.

decir que yo dándole a Alava con Vitoria, que toviese de mi en tierra, que él me vernia a servir: é porque vos la tenedes non gela di, mas si vos gela dieredes, otorgolo» ²³.

Más aún, si nos atuviéramos únicamente a estas dos epístolas, careceríamos de noticias del carácter electivo de que se hallaba revestido el Señor de Alava, y que tan claramente nos describe la crónica de Alfon so XI: «Et a las veces tomaban por Señor alguno de los fijos de los Reyes et a las veces al Señor de Vizcaya et a las veces al de Lara et a las veces al Señor de los Cameros» ²⁴.

Pero para desmostrarnos que no hay contradicción entre ambas cró nicas y que cada una de ellas considera unilateralmente uno de los ele mentos que intervenían en el nombramiento de Señor de Alava, a saberla elección de los cofrades, y la designación o aprobación del Rey, tenemos otro pasaje de la crónica de Alfonso X, que realiza la síntesis de ambos elementos. en él D. Fernando, que sabemos tenía recibido de su padre, el Rey, el Señorío de Alava, nos aclara ahora que lo posee «porque los de la tierra lo tomaton por señor», y a renglón seguido dispone de dicho señorío en favor de Don Lope, accediendo a los deseos o indicaciones de su padre: «e que él gelo quería dar que lo toviese» ²⁵

Una vez que a la luz de las mismas crónicas hemos visto a los Se ñores de Alava subordinados al poder regio del monarca castellano. vamos a dar audiencia a la propia Cofradía de Arriaga que nos hablará a través de los seis diplomas que referentes a la misma han llegado hasta nosotros.

En primer lugar en el convenio de 1258 los propios cofrades van a dirigirse a Alfonso X no una sino tres veces reconociéndole como su Rev y Señor: oigámoslo:

«Que nos los Caballeros e los fijos-dalgo de Alava, con conseio e con otorgamiento de la Cofradía damos a vos nuestro Senor Rey Don Alfonso estas aldeas. ²⁶.

«Et a esta avenencia sobredicha nos acertamos los fijosdalgo sobredichos que somos nombrados a quien este privilegio por nos e por la Cofradía de Alava e con otorga miento de la Cofradía de Alava et pedimos mercet a nuestro

^{23.} Crónica de Alfonso X, pág. 31.

^{24.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231

^{25.} Crónica de Alfonso X, pág. 42.

²⁶ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 73-74.

Sennor el Rey D. Alfonso que nos ficiese esta mercet e que nos la otorgase, et estos son los Cavalleros que a esto nos acertamos e esta merced pidiemos al Rey nuestro Señor con mandamiento e con otorgamiento de la Cofradía de Alava» ²⁷.

Y en el segundo de los documentos de la Cofradía, el diploma del monasterio de Barria de 15-VII-1262 se reiteran los mismos conceptos, al acceder D. Lope de Haro a eximir Aguirre y Lacha de los pechos de bidos a la Cofradía o a su Señor:

«E yo, teniéndome a la merced de mio Señor el Rey Don Alfonso, e veiendo en como se sirbe Dios el dicho Monasterio e que es servicio suio e de mi Señor el Rey e honrra de nos todos do por sentencia con voluntad de todos los Cofrades de Alava que los pobladores de Aguirra e de Lacha paguen e den todos los pechos que havian e ovieren por quanto han e havían en Alava por do quier que lo ayan a la abbadesa e al Convento de las monjas del monasterio de Barria... E pedimos merced yo e todos los cofrades de Alava a Nuestro Señor el Rey Don Alfonso que tenga por bien de confirmar la dicha gracia e sentencia por que les valla agora e por siempre» ²⁸.

En la otra convención del 24 de noviembre de 1291 todavía los conceptos se clarifican más si es posible, pues otorgada la carta por la propia Cofradía reunida en el Campo de Arriaga invoca como razón el servicio del Rey, y el propio Señor de la Cofradía dice serlo por «nuestro señor el Rey Don Sancho» del mismo modo que el príncipe Don Fernando había sido Señor de Alava por el Rey, su padie:

«Sepan quantos esta carta vieren como nos los Conffa dres de Alava Seyendo yuntados en el Campo de Arriaga proportione y unta pregonada assi como uso é costumbre es Et sseyendo y don Yohan Alffonso de Ffato sseñor de la Conffadria por nuestro sseñor el Rey don Sancho. Todos a una voz acordando en uno, veyendo que es sservicio del Rey...» ²⁹; y «...rogamos a don Joan Alfonso de fato Señor de la Cofradia por nuestro señor el Rey» ³⁰. «Et sobre todo esto pidimos mercet a nuestro Señor el Rey que lo tenga por bien e que lo

²⁷ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 79-80.

²⁸ SALAZAR, Archivo Documental, XV, pág. 314

²⁹ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 89.

³⁰ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 92.

confirme» ³¹, «Et yo don Yohan Alfon Señor de la Cofiadía de Alava por nuestro Señor el Rey. » ³².

En el compromiso suscrito el 4 de octubre de 1331, de nuevo los cofrades de Alava se dirigen y suplican al Rey Alfonso XI como a su propio monarca: «et otrossi que nos los Confrades de Alava et nos por el Conceio de Vitoria que enviemos nuestros mensageros con vos el dicho Johan Martínez al Rey nuestro señor porque vos ellos mostredes este pleyto al Rey nuestro Señor et le pidades mercet que lo confirme e que nos mande ende dar so privillegio plomado...» ³³.

Y no puede extrañarnos que al confirmar el 22 de febrero d: 1332 la sentencia de su Camarero Mayor, Alfonso XI en uso de su poder regio dicte órdenes también para los justicias de Alava. «...o a qualquier yusticia que anduviere agora en tierra de Alava que gelo non conssientan e que les prenden por la dicha pena e la guarden para facer della lo que nos mandaremos» 34.

Después de tan reiterados y coincidentes testimonios coetáneos como hemos aducido, aun a trueque de una insistencia excesiva, no puede quedar ninguna duda razonable de que Alava y su Cofradía de Arriaga estaban dentro del reino de Castilla y bajo la autoridad superior de los monarcas todo a lo largo del siglo XIII y del XIV, y con anterioridad a 1332.

Pero más aún, analizando atentamente el mismísimo testimonio d: la Crónica de Alfonso XI, que ha sido el fundamento clave de la tesis independentista, vemos que lejos de mantener esta presunta soberanía de la Cofradía de Arriaga, también él de acuerdo con las demás prue bas deja entrever la existencia de una autoridad superior a la Cofradía

En efecto, ya desde sus primeras palabras «Acaescio que antiguamiente desque fue conquista la tierra de Alava, et tomada a los navarros, siempre ovo señorio apartado» se pueden deducir claramente cuaticonclusiones:

1) Que antes de la conquista, de la que nos habla la Primera Cró nica General en el año 1200, Alava estaba bajo los reyes de Navarra, no era independiente.

³¹ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 92.

³² LANDÁZURI, Suplemento, pág 92

^{33.} Landázuri, Suplemento, pág 102.

^{34.} Landázuri, Suplemento, pág. 112.

- 2) Después de ese año 1200, «desque fué conquista la tierra de Alava, et tomada a los navarros», no se trata de una reinstauración de un poder autóctono que se libera de la soberanía navarra, sino de una «conquista», esto es. otro poder que se le arrebata a los navarros.
- 3) Que esa situación de «conquista» perteneciente a un monarca no era incompatible y se simultaneaba con su estatuto jurídico especial de «siempre ovo señorio apartado et ese era qual se lo querian tomas los Fijos dalgo et Labradores naturales de aquella tierra de Alaya»
- 4) De acuerdo con esta su pertenencia política al reino de Cas tilla y su naturaleza de «señorío apartado», los Señores que los cofrades elegían nunca eran los Reyes (hubiera dejado en ese caso de ser «se ñorío apartado»), sino los fijos de los Reyes, o el Señor de Vyzcaya, o el de Lara, o el de los Cameros: siempre infantes de Castilla como Don Fernando de la Cerda, o magnates castellanos.

Bástenos aquí dejar bien asentado, con el apovo tanto de los relatos cronísticos como de la documentación propia de la Cofradía de Arriag: que ésta reconocía como a su monarca y soberano a los Reves de Cas tilla, y que la incorporación definitiva de Alava en su totalidad a dicho reino fue simultánea con la de Guipúzcoa, y data de 1200, conforme a las inequívocas frases de la Primera Crónica General· «Onde gano el noble don Alffonsso, rey de Castiella desta yda: a Victoria, et a Alava et a Ybda et a Guipúzcoa et los castiellos et los otros lugares de las fortalezas dellas, fueras ende Treuenno que fue después dada al rev Don Alffonso en camio por Ynzura Otrossi dio el rey don Alffonsso a Miranda en camio por Portiella» 35, que se apoya en el relato de un contemporáneo de los hechos, del arzobispo toledano Don Rodrigo Jiménez de Rada: «Obtinuit itaque Rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam, et Guipuscuam, et earum terrarum munitiones et castra, praeter Trevennium quod fuit postea commutatione Inzurae datum sibi. Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella. Sanctum Sebastianum, Fontem Rapilum, Beloagam, Zeguitagui, Airco rroz, Asluceam, Arzorociam, Victoriam Veterem, Maranionem, Aussam. Athavit, Iruritam et Sanctum Vincentium acquisivit» 36.

^{35.} MENÉNDEZ PIDAL, R, Primera Crónica General, Madrid, 1906, número 1.005, pág 684.

³⁶ De rebus Hispaniae, lib. 7. cap. 32; ed. Madrid, 1793, págs 172-173.

Más adelante precisaremos en qué consistía ese «señorío apartado» de la Cofradía de Arriaga perfectamente compatible con su incorporación vi pertenencia al reino de Castilla. En consecuencia no puede extrañarnos el hecho que incluso el propio «Campo de Arriaga», donde se reúnem las Juntas de la Cofradía hasta 1332, perteneciera ya desde 1258 al realengo y jurisdicción de Vitoria, aunque el Rey garantizara a los cofrades que no se roturaría ni labraría, sino que continuaría siendo prado para que pudieran seguir reuniéndose en él los cofrades. «mandamos e tenemos por bien que el Campo de Arriaga que sea término de Vitoria e que finque prado para pasto e que non se labre e que se faga hy las yuntas asi como se suelen facer» ³⁷.

ΙV

LIMITES TERRITORIALES

Los reiterados conflictos que entre 1258 y 1332 van a enfrentar a la Cofradía de Arriaga con las dos villas realengas. Vitoria (1181) y Salvatierra (1256), sitas en su comarca ofrecerán más de una ocasión para delimitar el ámbito territorial de la Cofradía de Arriaga.

Notemos en primer lugar que cuando en 1200 tiene lugar la incorporación de Alava al reino de Castilla ya habían sido fundadas y dota das de fuero municipal en el actual territorio de la provincia de Alava al menos siete villas: una, Salinas de Añana (1140) por Alfonso VII de Castilla y León, las otras seis: Laguardia (1164), Vitoria (1181), Antoñana (1182), Bernedo (1182), Arganzón (1191) y Labraza (1196) por los reyes de Navarra, todas ellas como villas realengas 38.

La Primera Crónica General, lo mismo que el Toledano, al describir las conquistas de 1200 enumerarán: «a Victoria et a Alava et « Ibda et a Guipúzcoa» ³⁹: claramente se distinguen tres comarcas. Guipúzcoa, Alava e Ibda, hoy Ayuda, y una ciudad, Vitoria. Según, pues, esta concepción ya la región del río Ayuda se distinguía de Alava:

^{37.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 79.

^{38.} MARTÍNEZ DÍEZ, GONZALO, Alava: Desarrollo de las villas v fueros municipales (siglos XII-XIV), en "A. H. D. E.", 41 (1971), 1063-1142.

^{39.} Cfr. notas 33 y 34.

todavía queda fuera de la atención del cronista la cuenca superior del río Ega, hoy también integrada en la provincia de Alava y en la que se hallaban enclavadas las villas realengas de Antoñana y Bernedo.

Dentro de esta Alava estricta, sin las cuencas del Ibda y del Ega, que es a la que parece referirse el cronista se hallaba emplazada una única villa realenga: Vitoria, y por este su especial carácter es enumerada y contradistinguida de la Alava no realenga. En cambio las comarcas del Ibda y del Ega tenían carácter realengo, como Guipúzcoa, y poi eso no ha lugar a la distinción y enumeración de las villas realengas. en ellas fundadas.

En las comarcas realengas irán naciendo nuevas villas reales, y ob teniendo de los Reyes de Castilla su fuero municipal 40, a saber: La bastida (1242), Corres (1256), Santa Cruz de Campezo (1256), Atciniega (1272), Valderejo (1273), Contrasta (1300°), San Vicente de Arana (1328) y ninguna de ellas entrará en conflicto con los cofrades de Alava, ni será tan siquiera mencionada en su documentación, puesse hallaban todas sitas fuera de los límites territoriales de la Cofradía de Arriaga.

En cambio en 1256, el 3 de enero va a nacer la segunda puebla realenga dentro del territorio de la Cofradía; se trata de Salvatierra, que poblada a fuero de Vitoria va a constituir una nueva espina clavada en el cuerpo territorial de los cofrades de Arriaga, y a partir de esta fecha, casi toda la documentación de la Cofradía que se nos ha conservado 1258-1332, versará sobre los conflictos y avenencias subsiguientes que provocarán continuamente los intereses opuestos de Vitoria y Salvatierra, villas realengas, de una parte y la Cofradía de Arriaga, de la otra parte, con su régimen jurídico señorial.

Vitoria en 1181 había sido fundada sobre Gasteiz, y Salvatierra en 1256 sobre el lugar de Hagurahin, pero ya en el convenio de 1258 los cofrades ceden al Rey «damos a vos nuestro Señor Rey Don Alfonso estas Aldeas que son nombradas en este privilegio para los de Vitoria é para los de Salvatierra o para lo que vos quisiéredes» ⁴¹ die ciseis aldeas, a saber. Harriaga, Betonno, Adurzas, Harechavaleta, Gardeley, Olharizu, Mandiola, Ehaly, Castiello, Vhula, Salvatierra, Sa

⁴⁰ Cfr. nota 36.

^{41.} LANDÁZURI, Suplemento, pág 74.

llurteguy, Harrizabalaga, Ligordara, Aulanga, Opauqua: de ellas 9 en los alrededores de Vitoria, las actuales Arriaga, Betoño, Arechavaleta. Gardélegui, Menediola, Ali, y Castillo, mas los despoblados de Hollaruizu y Adurzaha: es de notar que entre las aldeas cedidas al Rey figura la propia Arriaga, donde los cofrades venían celebrando sus juntas v continuarían celebrándolas todavía casi un siglo.

Las otras siete aldeas se hallan sitas en la zona de Salvatierra, i entre ellas figura la propia Salvatierra, sin duda una manera de legitimar quizá el despojo que de Hagurahin había sufrido la Cofradía al fundarse sobre ella la nueva puebla, entre las seis restantes figuran las actuales Arrízala, Alangua y Opacua con los despoblados de Uhulla v Salurregui, más el lugar no identificado de Ligordara.

La entrega que se hace al Rey de las 16 aldeas no puede ser en derecho más completa y total: «que sean vuestras libres e quietas para siempre jamás para facer de ellas en ellas qualquier que quierades, assi como de lo vuestro mismo e estas Aldeas vos damos con todos quantos derechos han e deven aver... Et estas aldeas sobre dichas vos damos e vos otorgamos los sobredichos fijos dalgo con todos quantos dere chos nos hy avemos e devemos aver, e con todos los derechos que las aldeas sobredichas han e deven aver de montes e de pastos e de arboles e de hyervas e de prados e de aguas, con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con Vasallos e con todas quantas pertenencias han e deven a aver por qual guisa quiere quierlas avan, e las deven a aver que lo hayades para facer de ello o en ello como de lo vuestro mis mo» 42. Unicamente se reservarán los fijosdalgos «que los solares e los heredamientos e las casas que los fijosdalgo avemos de nuestros cuerpos en estos lugares devan dichos, que lo ayamos libre e quito e que lo podamos vender a vecino de Vitoria o a omes de vuestro Rengalengo mas non a otro ninguno» 43 : asimismo se reservan el derecho de parti cipar comunalmente en los aprovechamientos de montes y pastos, y el cortar dos cargas de leña en cada una de las tres Pascuas.

En favor de los vecinos de Vitoria y Salvatierra aparte de las 16 aldeas otorgan todavía los fijosdalgo el derecho de poder comprar y sacar madera de los montes de la Cofradía, y el derecho de pescar en

⁴² LANDÁZURI, Suplemento, pág 74.

^{43.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 74

ciertos tramos de los ríos que corren por el territorio de Alava. Pero no basta y todo el convenio de 1258 es un esfuerzo por regular las múltiples implicaciones jurídicas que había provocado el nacimiento de dos islotes realengos en medio del territorio de la Cotradía

Finalmente se trazan los límites de la Cofradía: «Alava dont a ont es e determinamosla por estos logares que son nombrados en este Privilegio: Desde Miranda como parte la Rivera con Valle Gobia, e de Quartango como parte con Losa, e desde Dardoza fata Eznatia, e de Caldiaran e affruenta en Leniz, e de la otra parte como parte Somo dibda con las villas de los caballeros que parten con Trevinno, Faidu e Lannu, Urat, Larohur, Marquiniz, Harrilucea, Oquina, Hatria e estas con sus terminos» 44.

Con estas indicaciones y teniendo en cuenta los datos que el catá logo de San Millán, datado por el falsario en 1025, en realidad pro bablemente de hacia 1143-1144-⁴⁵, y la distribución de las cuadrillas y hermandades en el siglo XVIII, pero que todavía conservaban vestigios del pasado, creo que es posible trazar los límites de la Cofradía de Arriaga el año 1258:

Partiendo del Ebro la frontera iba por el arroyo del Lago abrazando toda la hermandad de La Ribera pasaba por entre Viloria y Solinas de Añana que quedaba fuera, torcía hacia el Oeste dejando fuera Atiega, pero englobando en la Cofradía todas las aldeas de la hermandad de Lacozmonte, fuera quedaban Caranca y Osma, pertenecían a la Cofradía las aldeas todas de Quartango y Urcabustaiz, al seguir la lí nea por la divisoria de las aguas de la cordillera cantábrica hasta el Gorbea; desde aquí la frontera seguía los límites actuales de la provincia, salvo Aramayona que quedaba fuera; al alcanzar la altura de Opacua los límites de la Cofradía seguían de nuevo la divisoria de la aguas: las cuencas del Ega y del Ibda en su totalidad quedaban ni margen, aguas arriba de la Puebla de Arganzón los términos de la Cofradía llegaban al Zadorra y por dicho río alcanzaban el Ebro si-

^{44.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 74.

^{45.} UBIETO ARTETA, A., Los votos de San Millan, en Homenaje a Jaime Vicéns Vives, I, Barcelona, 1965, págs. 309-311.

guiendo aguas arriba hasta la confluencia del arroyo del Lago, junto a Fontecha.

La extensión del territorio así circunscrito viene a ser aproxima damente la mitad, más bien escasa, de la actual provincia de Alava: o sea, que en 1258 la mitad de la actual provincia de Alava era realengo, y de la otra mitad de la Cofradía de Arriaga habría que descontar todavía los dos islotes realengos Vitoria y Salvatierra con sus 15 aldeas

Frente a Miranda en 1286 una real cédula nos viene a dar conocer el conflicto surgido ribera izquierda del Ebro entre la Cofradía y la villa de Miranda por la pertenencia de cuatro aldeas Ribavellosa, Bayas, Revenga y Lacorzana. con esta ocasión Bayas y Revenga, hov despoblada, pasarán a la jurisdicción de Miranda 46.

De ese mismo año de 1286 data un privilegio rodado de Sancho IV en el que «por facer bien e merced al Conceio de Vitoria a los que agora son y vecinos e moradores e serán de aqui adelante por siempre iamas, damosles el Aldea que dicen Lassarte que nos ovieron dada al tiempo que heramos Inffante los Caballeros de la Cofradía de Alava» ⁴⁷. Con esta son ya 10 las aldeas, además de la primitiva Gásteiz integradas en la jurisdicción de Vitoria.

En 1331 va a surgir el célebre pleito entre Vitoria y la Cofradía que se disputan la posesión de 45 aldeas que los de la villa decían «que son e deben seer del Rey nuestro Señor e nuestras sin parte de los Confrades de Alava porque las compramos e ganamos asi como de biamos de que tenemos dello cartas e Privillegios» 48, mientras los de la Cofradía respondían: «que estas dichas quarenta e cinco Aldeas, e toda la tierra de Alava es e debe seer nuestras asi como lo fue de aquellos onde nos venimos e tenemos, e decimos que nos las debendesemparar e desembargar» 49.

Estas 45 aldeas según la relación que se contiene en el compromiso que firman el 4 de octubre de 1331 Vitoria y la Cofradía de poner su pleito en manos de Juan Martínez de Leiva, Camarero y Merino Mayor en Castilla, son las siguientes:

⁴⁶ LANDÁZURI, Historia Civil de Alava, I. págs. 77-78.

⁴⁷ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 85.

^{48.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 98.

⁴⁹ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 98.

1	Subijana	16.	Oreitia	31.	Aranguiz
2.	Zumelzu	17.	Hulibarri	32	Hulivarri-Araca
3	Armentia	18.	Doypa	33.	Miñano Mayor
4.	Gomecha	19.	Mataucu	34.	Miñano Menor
5.	Berrosteguieta	20.	Betriquiz	35.	Retana
6	Meana	21.	Zetio	36.	Arroyave
7.	Monasterioguren	22.	Junguita	37.	Amarita
8.	Gamiz	23.	Zurbano	38	Gamarra Mayor
9.	Bolivar	24.	Ilarraza	39.	Gamarra Menor
10	Ulibarri de los Olleros	25.	Ascarza	40.	Bctoloza
11.	Haberasturi	26.	Arcaya	41	Zuazu
12.	Huriarte	27.	Sarricurri	42.	Chrispijana
13	Argandoña	28.	Otazu	43.	Goveyu
14.	Sant Román	29.	Elorriaga	44.	Lermanda
15.	Lubiano	30.	Arcaute	45.	Abechucu

Las 45 aldeas enumeradas sitas en torno a Vitoria forman con las 10 que ya poseía la villa un gran término municipal sin solución de continuidad, ya que entre ellas no quedaba ninguna otra aldea todavía en manos de la Cofradía: de las 45, nada menos que 39 han llegado hasta nuestros días, únicamente se han despoblado seis: Meana, Uriarte, San Román, Doipa Betriquiz y Sarricuri.

La sentencia dada el 8 de febrero de 1332 dispone que 41 de ellas queden en manos de la villa de Vitoria, esto es todas menos Zurbano, Aranguiz, Arroyabe y Betolaza: únicamente observamos una discrepancia entre la lista del compromiso de octubre de 1331 y la sentencia del 8 de febrero de 1332, que en esta en lugar del despoblado Uriarte que no se menciona se atribuye otro lugar Gazaeta, igualmente despoblado hoy.

Mucho debieron sentir los cofrades la pérdida de estas 41 aldeas que significaban una gran merma del territorio alavés no realengo: máxime cuando «los de la dicha Villa de Salvatierra tenían treinta Aldeas sobre que habian contienda con los dichos fijosdalgo de Alava, « habian cobradas e ganadas sin dos Aldeas que ellos habian ant de esto ganadas dandoles el rey Don Sancho mio abuelo.... a las quales dos aldeas dicen a la una Ocariz e a la otra Munahin» ⁵⁰, y el resultado

⁵⁰ Landázuri, Suplemento, pág 357

adverso del pleito de Vitoria auguraba otro del mismo modo desfavorable para la contienda mantenida con Salvatierra.

Es en este momento psicológico, en los meses de febrero y marzo de 1332, cuando los cofrades toman la decisión de entregar al realengo el territorio propio de la Cofradía de Arriaga, entrega de que trataremos pormenorizadamente más adelante y que tuvo lugar el 2 de abril de 1332.

Precisamente ese mismo día el Rey decide la contienda que estaba planteada entre Salvatierra y la Cofradía, pero que tras la entrega al realengo formalizada con esa fecha ya no era entre la villa de Salvatierra y los cofrades, sino entre aquella y el territorio realengo. Quizá esta sustitución de la cofradía por el rey va a influir en que el resultado no fuera tan favorable para Salvatierra como lo había sido para Vitoria que de 45 había obtenido 41, aquí la villa de Salvatierra va a obtener 15 tan sólo de las 30 que reclamaba: «que de las-30 Aldeas que ellos habían comprado e ganado de los Caballeros e Escuderos e dueñas fijasdalgo de Alava, que hayan ende 15. demas de las dos aldeas de suso nombradas... e las 15 aldeas que yo agora fago mercet a la dicha villa de Salvatierra son estas: Vicuña, c San Roman, e Eguilaz, e Albeniz, e Mezquia, e Herdoñana, e Luzuriaga, e Zalduendo, e Galarreta, e Narvaja, e Aspurua, Chinchetru, et Ullibarri, e Adana, e Zuazu, e otrosi sobre estas Alvizua e Zumalburu que son agora yermas que las compró el dicho Conceio» 51. Los diecisiete lugares todos en torno a Salvatierra han llegado hasta nosotros en el mismo estado que refleja el privilegio de 1332, los 15 primeros poblados conservando el nombre del siglo XIV (Ullibarri es el Ullivarri-Jauregui de nuestros días), y los dos últimos despoblados.

Estas desmembraciones territoriales que sufre la Cofradía de Arriaga entre 1258 y 1332 en favor de Vitoria y Salvatierra afectaban nada menos que a un total de 79 aldeas, sin contar otras 17 que eran recla madas por las mismas villas, y que en conjunto representaban casi 1/4 de los lugares de la Cofradía.

Ante esta creciente acometividad de Vitoria y Salvatierra que en menos de setenta y cinco años había engullido o amenazado a la cuarta parte de los lugares de los caballeros cofrades y que arriesgaba poner

⁵¹ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 357-358.

en juego la propia existencia de la Cofradía, se explica muy bien que ésta tratase de salvar en un acuerdo con el Rey, lo que todavía podía salvarse de la voracidad de las villas.

V

LOS COFRADES: ESTRUCTURA SOCIAL ALAVESA

Nota constante en todos los testimonios históricos referentes a la Cofradía de Arriaga es el carácter nobiliario de la misma; no se agrupaban en ella la totalidad de los vecinos alaveses, o los representantes o procuradores de los diversos núcleos o lugares de población, que la hubieran revestido de un carácter popular, sino que únicamente se hallaba integrada por los infanzones o hidalgos, fueren caballeros o escuderos y por el alto clero y dueñas igualmente infanzonas.

El relato cronístico referente a la incorporación al realengo en 1332 nos habla reiteradamente de los Fijos dalgo e Labradores, «siempre ovo señorío apartado: et este era qual se lo querian tomar los Fijos dalgo et Labradores naturales de aquella tierra de Alava; ...venieron y a él Procuradores desta Confradía de Alava, omes Fijosdalgo et Labradores con procuración cierta de todos los otros. ...todos los Fijosdalgo et Labradores de Alava estan yuntados en el campó de Artia ga... Et todos los Fijosdalgo et Labradores de Alava dieronle el señorio de aquella tierra con el pecho forero» ⁵².

Verdaderamente si sólo nos apoyamos o tenemos en cuenta este relato cronístico, que por otra parte ha sido el único utilizado normal mente por los historiadores, nos quedaríamos sin saber cual era el verdadero carácter de la Cofradía, y pensaríamos más bien que la expresión Fijosdalgo o Labradores cubría la totalidad de los habitantes de la tierra alavesa: los Fijosdalgo designando al estado nobiliario, los labradores al estado llano.

Una vez más la luz y la precisión jurídica nos han de venir de los seis documentos originales de la Cofradía de Arriaga, 1258-1332, muchos más ricos en detalles y datos expresivos que el aludido relato cronístico.

En el convenio de 1258 al referirse a la parte de los cofrades no

^{52.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

menos de 18 veces se les designa como «Caballeros» o «Fijosdalgo de Alava», los «Caballeros» o los «Fijosdalgo» sin que por ninguna parte aparezcan los «labradores» como miembros de la Cofradía. Unicamen te en un lugar se hace referencia al «labrador que este heredamiento poblare o labrare que nos dé aquel derecho que nos dan los otros vuestros vasallos o abarqueros o collazos que son en Alava» 53, y es para equipararles en este aspecto contribuyente a los collazos o abarqueros o vasallos de los fijosdalgo, mientras estos privilegiados sí que aparecen citados en dicho convenio unas diez veces como únicos represen tantes de la Cofradía.

No de otro modo en el documento de Barria de 1262 también se citan únicamente como cofrades y asistentes a la junta del campo de Arriaga a los hijosdalgo: «e todos los otros fijodalgo de la Cofradía de Alava que este día en el campo de Harriaga aceptaron que sea oída la rogaria de doña Constanza» ⁵⁴.

De modo parecido en la donación de Lasarte a Vitoria por Don Sancho IV en 1286 se designa a los miembros de la Cofradía bajo el único apelativo de caballeros. «el Aldea que dicen Lassarte que nos ovieron dada al tiempo que heramos Infantes los Caballeros de la Coffradía de Arriaga» ⁵⁵.

La misma insistencia volveremos a encontrar en el compromiso de 4 de octubre de 1331, la sentencia arbitral del 8 de febrero de 1332 y la confirmación regia de 22 de febrero de 1332 en que se hace referen cia a que los de Vitoria «avian cobrado muchas Aldeas de los Cavalle ros e fijosdalgo de la Confradía de Alava» 56, y todavía más claramente al suscribir el compromiso arbitral los otorgantes de parte de la Cofradía se titulan a sí mismos. «Nos todos los sobredichos ricos omes é Infan zones e Caballeros é Escuderos nombrados confrades de la Confradria d'Alava por nos e por nuestros parientes e nuestros amigos e nuestros vasallos e por todos aquellos que han de facer por nos...» 57.

Esta frase nos da pie a una quizá más exacta representación de la realidad de la Cofradía en la que como elemento activo aparecen úni-

⁵³ LANDÁZURI, Suplemento, pág 77

^{54.} SALAZAR, Archivo Documental, XV, pág. 314

^{55.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 85.

^{56.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 94

^{57.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 97.

camente los caballeros e fijosdalgo, pero que se atribuyen la represen tación de un círculo más amplio de parientes, amigos e incluso vasallos

Esta es la imagen de la Cofradía que volvemos a captar en el convenio de 1332, cuando entregan su territorio al realengo, en el que se dice «porque Don Lope de Mendoza [Señor de Llodio], y Don Beltran Yánez de Guevara, señor de Oñate, y Juan Furtado de Mendoza, y Fernán Ruiz de Gauna, arcediano de Calahorra, y Ruy López fijo de Don Lope de Mendoza, y Ladrón de Guevara fijo del dicho Don Beltrán Yáñez y Diego Furtado de Mendoza, y Fernán Pérez de Ayala, e Fernán Sánchez de Velasco, y Gonzalo Yáñez de Mendoza y Furtado Díaz su hermano, e Lope García de Salazar, y Ruy Díaz de Torres. fijo de Ruy Sánchez y todos los otros fijosdalgos de Alava, assi Ricos homes, y Infanzones, y Cavalleros é Clerigos y Escuderos fijosdalgo. como otros qualesquier Cofrades que solian ser de la Cofradía de Alava, nos otorgaron la tierra de Alava que oviesemos ende el Señorio e fuese realenga...» 58: aquí se enumeran entre los fijosdalgo de Alava cinco clases: Ricoshomes, Infanzones, Caballeros, Clerigos y Es cuderos, y se añade otros qualesquier cofrades, como si hubiese otro: cofrades además de los fijosdalgo.

¿Quiénes eran estos «otros cualesquier cofrades»? Ciertamente que entre ellos cabe contar al Obispo de Calahorra que la crónica de Al fonso XI le presenta hablando al Rey en estos términos: «Señor qualquier que sea obispo de Calahorra es de la Confradria de Alava et yo asi como Confradre desta Confradria vos vengo a decir que todos los Fijosdalgo et Labradores de Alava están yuntados en el campo de Arria ga» ⁵⁹. Tampoco hay que olvidar entre los cofrades de Arriaga a las «dueñas fijosdalgo» enumeradas en el privilegio a Salvatierra del 2 de abril de 1332 reiteradamente ⁶⁰.

Pero también creemos que con esa expresión «otros qualesquier cofrades» pudiera designarse también a los «labradores» a que aludo la crónica, los cuales de formar parte de la Cofradía jugarían en la misma un papel tan secundario y carente de poder decisorio que quedaría justificado el que su presencia se pierda en la documentación y

^{58.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 117.

^{59.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{60.} LANDÁZURI, Suplemento, págs. 356-357.

que ésta sólo recuerde incesantemente a los «caballeros e fijosladgo de la Cofradía de Alava».

Y no podemos omitir aquí tampoco una breve consideración ante los 13 nombres de los cofrades que hablan en voz de los demás y que hemos transcrito más atriba. Dos de ellos, los señores de Llodio y Oñate, son ricos hombres que se cuentan entre los 16 magnates castellanos que confirman los privilegios rodados de la época; otros dos son los hijos de estos ricoshombres; cuatro más pertenecen a los Mendoza: el noveno es un Pérez de Ayala; el décimo un Velasco; el undécimo un García de Salazar, y los dos últimos el atcediano de Calahorra, alavés de Gauna, y Ruy Díaz de Torres; casi todos, pues, relacionados con las casas que pronto destacarán como las más poderosas de la nobleza castellana.

Y aunque no falten los Haro, los Mendoza, los Guevara, los Salcedo, los Hurtado, resulta algo más amplio el elenco de cofrades recogido en el documento de Barria de 1262: «E oidos los mandaderos de la dicha Doña Constanza de Bearne en razón de la dicha rogaria rogaron Don Deago de Haro, fijo de Don Deago de Haro, señor que fue de Vizcaya e de la dicha Doña Constanza de Bearne, e Don Lope de Mendoza, e Don Beltrán Yáñez de Guevara, Ruy Pérez Mutila, Juan Sánchez de Salcedo, Don Furtado de Mendoza, Deago Furtado su hermano, Deago Fernández de Orozco, Juan Pérez de Legaria, Ruy Díaz su hermano, Juan López de Gamarra, Don Sancho González de Herevdia, Gonzalo López de Langarica, Pedro Ruiz de Landa, Lope Iñiguez de Lacha, Sancho Pérez de Gaceo, Sancho Martínez de Erdoñana, Lope Iñiguez de Larrinzahar, Pedro Martínez de Haleta, Martín Pérez de Betolara, Per Eguzquiza su hermano, Juan de Axpuru, Lope Iñiguez su hermano, e todos los otros fijosdalgo de la Cofradía de Alava» De veintitrés sólo siete son de las cinco grandes familias arriba menciona das; los otros dieciséis parecen pertenecer a los hidalgos inferiores con fuerte arraigo local 61.

^{61.} Según referencia de don Emilio Enciso en la Biblioteca de la Real Academia de la H.ª, Colección Salazar y Castro, ms 128, f. 324, se conserva manuscrita una identificación y comentario genealógico de dicho erudito a este elenco de 1262, la copia del s. xVIII, del archivo del monasterio presenta variantes muy notables en los nombres de los cofrades.

El papel activo y casi excluyente de los demás elementos ⁶², hasta el punto que el mismo privilegio o contrato de 1332 el Rey sólo lo manda dar a los fijos dalgo, que juegan los Caballeros en la Cofradía no es nada más que un reflejo de la estructura social alavesa anterior a 1332; según la documentación coetánea esta estrucutra social se componía fundamentalmente de tres elementos: collazos, labradores o abarqueros y fijos dalgo.

Los dos primeros elementos los «collazos» y los «labradores o abarqueros, se hallaban en situación de dependencia respecto de los fijosdalgo que la documentación designa como «sus señores», y por eso frecuentemente eran englobados bajo la denominación común de «vasallos».

La diferencia principal que nos refleja la documentación alaves: entre sus «collazos» y sus «labradores o abarqueros», es que los primeros son «vasallos» o dependientes por razón de su persona, de una manera directa e inmediata, mientras los segundos sólo lo son indirectamente por razón del solar donde habitan perteneciente a un fijodalgo, y sólo cuando moran en él: «Otrosi nos pidieron que los Labradores que moraren en los suelos de los fijos dalgo que sean su yos, según que lo fueron fasta aquí en cuanto moraren en ello» 63 Esta diferencia entre «collazos» y «labradores» puede también apreciarse netamente en el siguiente artículo: «Otrosi nos pidieron por merced que los homecillos e las calopnias que acaescieren de los dichos Collazos y Labradores, que los Haian los Señores de los Colla zos é de los Solares ó moraren los Labradores —Tenemos por bien v otorgamos que los fijosdalgo haian las colonias v los homecillos cada uno de ellos de los sus Collazos, e de los homes que moraren en los sus suelos» 64.

Consecuentemente y dada su situación de dependencia inmediata personal no puede extrañarse que los «collazos» aparezcan como objeto de compra-venta: «et los collazos que compráremos o ganáre mos» 65. mientras que nada parecido puede decirse de los labradores respecto de los cuales sólo se compra o se vende el solar que habitan.

⁶² LANDÁZURI, Suplemento, pág 117.

⁶³ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 119.

⁶⁴ LANDÁZURI, Suplemento, pág 119.

⁶⁵ LANDÁZURI, Suplemento, pág 78

Pero como los documentos referentes a la Cofradía de Arriagas son relativamente tardíos, 1258-1332, nos reflejan ya un estado social en que las diferencias entre «collazos» y «labradores» han idocasi desapareciendo.

Ambas clases non aparecen poseyendo heredades, bien que sujetas a otra propiedad o dominio más eminente del fijodalgo o señor del collazo o del solar, pero ambos son capaces de adquirir o enajenar sus derechos sobre esas heredades: «e en razón de las Heredades que compraban los de Vitoria e de Salvatierra de los fijosdalgo e de sus Vasallos e de sus collazos, e de sus Abarqueros en Alava» 66; ambos pagan al fijodalgo o señor ciertos derechos los unos por razón de su estatuto personal, los otros por el solar que habitan: «et que pechen al fijodalgo cujos collazos fueren, o en cujo solar moraren e que non pechen nada al conceio de Vitoria, e si los vender quisieren que los puedan vender a vitoriano o a qualquier ome con esta condition» 67; ambos tienen derecho a que sus ganados pazcan libremente en los aprovechamientos de la aldea. «otrosi que los ganados de los labradores y de los otros pueden pascer y usar y cortar libremente» 68. Ambos pagan también los mismos impuestos, el pecho forero. o sea el buev de marzo y el semoio, primero al señor de la Cofradía. «Et aquel a quien ellos daban el señorío, dabanle servicio muy granado, demás de los otros pechos foreros que decían ellos el semoyo et el boy de marzo» 69; y luego al Rey. «los que fueren moradores en los Monasterios y los Collazos y los Labradores que moraren en los solares de los fijosdalgo que sean quitos de todo pecho y de pedido salbo del pecho aforado que havemos en ellos que es el Buey de Marzo y el semoyo, y esto que lo pechen en la manera que lo pecharon siempre fasta aqui» 70.

Donde podría existir alguna diferencia entre «collazos» y «labradores» por razón de su diverso estatuto personal que sería sobre todo en su libertad de movimiento también se ha ido acortando las distancias, unas veces porque el Rey ha acogido en sus pueblas rea-

⁶⁶ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 73.

⁶⁷ LANDÁZURI, Suplemento, pág 109.

^{68.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 122.

^{69.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{70.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 120.

lengas a ambos grupos sociales sin hacer distingos, otras al contrario porque una política opuesta de congraciarse con los fijos dalgo ha prohibido recibir en ciertas pueblas tanto a los collazos, como a los. labradores establecidos en los solares de aquellos.

Así en el convenio de 1258 collazos y labradores parecen recibir el mismo tratamiento, a partir de la fecha del convenio dispone el Rey que no los acojan ni en Vitoria ni en Salvatierra: «que todos vuestros Vasallos o collazos o abarqueros que abedes en Alava... que non vos lo coian» ⁷¹, pero los que ya se habían acogido a las villas ven consolidada su situación «Et salvo que todos vuestros Vasallos de Alava o collazos o abarqueros que a las nuestras pueblas de Vitoria e de Salvatierra vinieron poblar fasta el dia de la Era deste privilegio, que finquen en aquellos logares de las nuestras Pueblas do ellos fincar quisieren» ⁷², pero en cuanto a los heredamientos que tales vasallos tenían en Alava en territorio de la Cofradía quedaban en manos del fijo dalgo, señor del collazo, o del solar «et los hereda mientos que obieren en Alava... que finque a vos libre y quito» ⁷³.

Pero esta limitación que el Rey establece a la libertad de movimientos de todos los vasallos de los fijos dalgos sean collazos sean abarqueros se entiende bien que se refiere únicamente a Vitoria v Salvatierra, porque si quieren acogerse a otro realengo pueden hacerlo bien que con la pérdida de todos sus heredamientos: «Et otrosi vos otorgamos que todos aquellos vuestros Vasallos o collazos o abarqueros que vinieren poblar el nuestro Rengalengo que puedan yr con sus cabezas o quier que quieran sacado Vitoria e Salvatierra, así como sobre dicho es, et los heredamientos que ellos han que fagades en ello, aquello que podades facer segunt vuestro fuero e segunt vuestro de recho, e nos vos lo otorgamos» 74.

No parece que esta prohibición de acoger vasallos de los fijos dalgo en Vitoria y Salvatierra fuera muy estrictamente observada por las villas, al menos en lo que se refiere a los labradores, ya que en la sentencia arbitral de 1332 de Juan Martínez de Leiva se supone el caso del labrador, que se traslada a Vitoria o a sus aldeas jurisdiccio-

⁷¹ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77.

^{72.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77.

⁷³ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77.

^{74.} LANDÁZURI, Suplemento, págs. 77-78.

nales, para confirmar la pérdida de sus bienes en favor de los fijos dal gos de la Cofradía «Otrosi que si algún labrador de Alava viniere morar a Vitoria o a sos aldeas dejando a so Señor que so Señor o otro qualquier confradre quel pueda entrar la heredat segunt el fuero que los confradres ovieron fasta aqui» 75

Todavía en el privilegio del 2 de abril de 1332, tras la cesión al realengo del territorio de la Cofradía, los fijos dalgo solicitan y obtienen del monarca que sus collazos no puedan abandonarlos, y que si infringen la norma puedan apresarlos donde quiera que los hallaren y ocuparles todas sus heredades: «los collazos que fueron de siempro aca de los fiijosdalgo, que los haian segun que los ovieron fasta aqui por doquier que ellos fueren: E si por aventura los collazos desam paren las casas o los solares a sus señores, que les puedan tomar los Cuerpos doquier que los fallaren, y que les entren las heredades que ovieren» ⁷⁶. Parece ser, pues, que a favor de la benevolencia regia captada por la cesión al realengo de su territorio, los cofrades han tratado de reactualizar sus viejos derechos señoriales sobre los collazos, que antes eran prácticamente ignorados por las autoridades del realengo cuando estos se acogían a él abandonando a sus señores.

Hemos visto como los labradores casi identificados con los collazos se hallaban en una situación de total dependencia económica res pecto de los fijosdalgo; nada puede extrañarnos que si bien formaran parte de la Cofradía y pudieran acudir a las Juntas del campo de Arriaga, el papel decisorio y el protagonismo estuviera únicamente en manos de los fijosdalgos y que la documentación nos identifique a los cofrades con los caballeros y fijosdalgo de Alava, olvidando a los labradores, o elemento pasivo de la Cofradía, como en el siguiente pasaje donde los términos cofrades e fijosdalgos se intercambian: «Otrosi que si algun confrade ha collazos o solares en las dichas aldeas que los aian los fijosdalgo como los ante avian...» ⁷⁷.

⁷⁵ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 110.

^{76.} LANDÁZURI, Suplemento, pág 118.

⁷⁷ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 109.

VI

PRIVILEGIOS DE LOS FIJOSDALGOS ALAVESES

Con sólo dar la vuelta a la página de cuanto hemos venido escribiendo sobre los collazos y labradores podríamos obtener el contenido jurídico del estatuto nobiliario de los fijosdalgos o infanzones alaveses.

En primer lugar nos aparecen no sólo como hombres libres con casa y solar propio, sino como los propietarios eminentes de todo el territorio alavés de la Cofradía; los demás habitantes serán o sus «collazos», que les pertenecen, y que puede vender, donar o ceder, o sus «labradores» que moran en los solares de los fijosdalgos.

Por esta su relación de superioridad respecto de los «collazos» y de los «labradores» las fuentes documentales les designan como «señores» de tales collazos o labradores, y cuando ceden algunas aldeas al Rey o a los vitorianos, les ceden el término de las aldeas con sus vasallos: «Et estas aldeas sobredichas vos damos, e vos otorgamos los sobredichos fijosdalgo con todos quantos derechos nos hy avemos é de vemos aver... e con Vasallos» 78.

Además son también señores de los monasterios: «Otrosi nos pidieron por merced que los Monasterios y los Collazos que fueron de siempre acá de los fijosdalgo» ⁷⁹; pero no de todos los monasterios, ya que algunos de dichos monasterios pertenecían al monarca, esto es a su realengo: «Esto sobredicho vos otorgamos sacado ende que todos los Monasterios de los nuestros Abadengos con todos sos colla zos, é con todos sus heredamientos que han e con todo lo que deben aver por derecho é por fuero, que les finquen en salvo, e a vos otrosi, que vos finque en salvo aquello que devedes aver en los Abadengos con fuero e con derecho» ⁸⁰. Estos monasterios eran sin duda las iglesias parroquiales, que se hallaban en manos de los laicos como «iglesias propias», y que tan importante papel juegan en el patrimonio de los

^{78.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 74.

^{79.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 118.

^{80.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 79.

fijosdalgo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, al beneficiarse estos de los heredamientos, collazos y diezmos de los «sos Monasterios».

En el orden fiscal los tales fijosdalgos, sean ricoshombres o alta nobleza, o infanzones o baja nobleza, sean caballeros o simples escuderos, fijosdalgos todos por igual en este aspecto, estaban exentos de cualquier tributo, pecho, servicio o moneda así ellos como sus bienes; y esta inmunidad fiscal será la prerrogativa característica de los fijosdalgos no sólo a través de la Baja Edad Media, sino también de la Edad Moderna. Los fijosdalgos alaveses al incorporar el territorio de la Cofradía al realengo en 1332 pondrán especial interés en que esta prerrogativa no sufra el menor menoscabo al pasar ahora ellos a vivir dentro del realengo, y exigen que se les guarde también a ellos el fuero de los fijosdalgos de Castilla: «Otrosi nos pidieron por merced que les otorgásemos que si algún fijodalgo fuere demandado pecho que faciendose fijodalgo segunt fuero de Castilla que sea libre y quito de todo pecho: tenemoslo por bien y otorgamoslo» 81.

Los fijosdalgos no pagan ningún pecho o tributo, pero en cambio sí que cobran ciertas percepciones de sus «collazos» y de los labrado res que moran en sus «solares»; no nos han quedado pormenores ni de la naturaleza, ni de la cuantía de las mismas, únicamente tenemos constancia de su existencia: «Otrosi que si algun confradre ha collazos o solares en las dichas aldeas que los aian los fijosdalgo como los ante avian e con aquel mesmo pecho e con los derechos como los pagavan ante a so Señor. Et que pechen al fijodalgo cuios collazos fueren o en cuio solar moraren» 82.

A veces esta titularidad sobre ciertas aldeas o solares, por la que ingresaban algunas rentas, no era unipersonal, sino que la compartían con otros fijosdalgos; en este caso se decían diviseros, o que tenían sus divisas o porciones en tales lugares o solares: «...en cada lugar ó quier que los fijosdalgo fueren diviseros y ovieren Casas e solares... de los lugares do fueren diviseros» ⁸³.

Aunque este derecho de cobrar por su divisa va a ser uno de los modificados por el Rey al hacerse cargo también del señorío inferior en Alava, pues cuando los caballeros solicitan la confirmación de sus

^{81.} Landázuri, Suplemento, págs 122-123

^{82.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 109.

^{83.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 121-122.

derechos de divisa. «Otrosi nos pidieron merced que les otorgasemos que los que vienen de los solares de Piedrola, y de Mendoza, y de Guevara, y los otros caballeros de Alava que haian los sesteros y diviseros en los lugares do ovieren devisa, segunt que lo ovieron fasta aquí, y por que esto fuese mejor guardado que les otorgásemos de non facer puebla nueva en Alava» ⁸⁴, esta va a ser una de las pocas peticiones que el Rey rechace incluso con bastante sequedad, pues responde de una manera tajante: «Tenemos por bien y otorgamos que los fijosdalgo non haian sesteros nin divisas de aquí adelante en Alava» ⁸⁵

Esta petición nos señala cuáles eran las tres casas más importantes entre los fijosdalgo alaveses: la de Mendoza, que tenía fuera del territorio de la Cofradía, el Señorío de Llodio, la de Guevara con el Señorío de Oñate en las mismas condiciones, y la de Piédrola que al revés de las otras dos, originaria de fuera de la Alava de la Cofradía, del Valle de Campezo, se había extendido y arraigado dentro de ella.

Otro derecho monetario que cobraban los fijosdalgo de Alava eran las penas pecuniarias que se impusieran por los delitos cometidos por sus collazos y por los labradores que moraban en sus solares; así consta de una de las peticiones que dirigen al Rey al traspasarle su territorio al realengo: «Otrosi nos pedieron por merced que los homecillos e las calopnias que acaescieren de los dichos Collazos y Labradores, que los haian los Señores de los Collazos e de los Solates ó moraren los Labradores —Tenemos por bien y otorgamos que los fijos-dalgo haian las colo nias y los homecillos cada uno de ellos de los sus Collazos é de los homec que moraren en los sus suelos según que lo solían y deben haber» 86. Pero a continuación el Rey que además de su Señorío Real, que siempre tuvo, ha sucedido también en el puesto y derechos que tenía anterior mente el señor de la Cofradía, añade una clásula cautelar: «Pero que retenemos en ellos para nos el derecho si alguno y havian los Señores que solían ser de la Cofradía de Alava» 87.

También en relación con los delitos y las penas era privilegio de los fijosdalgo la protección penal de 500 sueldos, en caso de homicidio para el Rey, en caso de heridas o afrenta para la víctima «Otrosi

^{84.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 123.

^{85.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 123.

^{86.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 119.

⁸⁷ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 119.

nos pidieron por merced que si alguno matare a Ome fijodalgo que peche a Nos 500 sueldos por el homecillo, e si alguno ficiere [firiere] o deshonrrare a algun home fijosdalgo o fijadalgo que pechen 500 sueldos a aquel que reciviere la deshonra.—Tenemoslo por bien, et otorgamoslo» 88. Como esta cláusula se encuentra en el privilegio de 1332 no nos consta si el señor cobraba los 500 sueldos en virtud de su «Se ñorío Real», o como Señor de la Cofradía; nos inclinamos a pensar que esta segunda hipótesis es la más probable.

En orden a los aprovechamientos comunales de pastos también los fijosdalgo eran privilegiados, puesto que sus ganados no se veían limitados a su propia aldea, o a ésta y a sus limítrofes, como era lo usual. sino que podían andar por todos los lugares donde los tales infanzo nes fueren diviseros o tuvieren sus casas y solares: «que los ganados de los fijosdalgo que puedan andar en cada lugar ó quier que los fijosdalgo fueren diviseros y ovieren casas e solares, e todos los otros de la tierra que pazcan según que lo ovieron de uso e de costumbre fasta aquí» ⁸⁹ Todo esto sin los montes y seles e prados que eran propiedad o estaban reservados a los fijosdalgo: «Tenemos por bien y otorgamos que los Montes Seles y Prados que haian cada uno de ellos lo suyo y que puedan pascer con sus ganados en los pastos de los lugares do fueren diviseros» ⁹⁰.

Ahora bien si el Rey ha suprimido en este mismo privilegio de 1332 todas las divisas en Alava, sin duda porque constituían un fuerte impedimento para las futuras pueblas, esta confirmación en favor de los fijosdalgo para que sus ganados pazcan en los lugares «do fueren diviseros», habrá que entenderla en los lugares donde han sido diviseros hasta hoy mismo. Sin duda, la continuación de las divisas podía estorbar los futuros planes de repoblación de Alava, no así ese privilegio de pastos; de acá sin duda la diferencia de tratamiento de parte del Rey.

^{88.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 122.

⁸⁹ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 121.

⁹⁰ LANDÁZURI, Suplemento, págs. 121-122

VII

SEÑORIO REAL Y SEÑORIO DE LA COFRADIA

Ya dejamos bien sentado en un capítulo anterior con el apoyo de múltiples e inequívocos testimonios procedentes de la propia documen tación de la Cofradía que ésta formaba parte del reino de Castilla desde 1200, y reconocía la autoridad superior de sus Reyes.

De otra parte tenemos el testimonio igualmente expresivo de la crónica de Alfonso XI: «Acaesció que antiguamente desque fué conquista la tierra de Alava, et tomada a los Navarros, siempre ovo señorío apartado: et este era qual se lo querian tomar los Fijosdalgo et labradores naturales de aquella tierra de Alava» 91.

Para cualquier medianamente conocedor de las instituciones públicas medievales entre ambas realidades igualmente paladinas no hay ninguna contradicción, ni se excluye la una a la otra; sabido es que el Rey tiene sobre todo el reino la autoridad superior, la que con los mismos términos que él emplea en el privilegio de 1332 llamaremos: Señorío Real, mientras que la autoridad inferior, no soberana, no siempre la ejercía el Rey directamente, sino que frecuentemente tenía por titulares instituciones o personas distintas del Rey; esta autoridad inferior y subordinada es la que recibía el nombre de «señorío» a secas.

Y así según quien fuera el poseedor del señorío, el territorio del reino se dividía en realengo cuando era el Rey el titular del señorío, infantazgo si lo era un infante, abadengo cuando lo era un eclesiástico regular o secular, maestrazgo cuando el señor era un maestre de cualquiera de las órdenes militares, priorazgo cuando lo era el Prior de San Juan, y solariego cuando lo era un magnate laico.

No es aquí el lugar de desarrollar qué competencias correspondían al Rey en los territorios no realengos en virtud de su Señorío Real, y cuáles al señor; no siempre la distrubición de competencias fue la mis ma, ni todos los señoríos uniformes. En todo caso conforme al célebre pasaje del Fuero Viejo de Castilla al Señorío Real le competían «Estas cuatro cosas son naturales del Rey, que non las deve dar a ningund

^{91.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

ome, nin las partir de si, ca pertenescen a él por razón de señorio na tural: Justicia, Moneda, Fonsadera e suos yantares» ⁹², entendiendo la justicia como limitada a la «mayoría de la justicia» según la expresión del Ordenamiento de Alcalá ⁹³, esto es, como una posibilidad de intervención en caso de flagrantes abusos, porque el ejercicio ordinario de la justicia era uno de los caracteres más uniformes de toda clase de señorío.

Y este era el caso de Alava cuando la crónica nos dice: «Et en todos los tiempos pasados ningun Rey non ovo señorío en esta tierra. nin puso y oficiales para facer justicia salvo en las villas de Vitoria et de Treviño que eran suyas» 94, nos está diciendo que el territorio de la Cofradía de Alava nunca fue realengo, y que el ejercicio de la justicia no estaba en manos de los oficiales reales, como en los realengos, sino que siempre perteneció al señor.

Lo auténticamente peculiar y privativo de Alava, no era su carácter señorial, pues este carácter lo compartían grandes porciones del reino, Galicia llegó a ser señorial en un 85 por 100 de su territorio, sino que su señorío era electivo y lo designaban, al menos teóricamente, pues ya hemos visto en las mismas crónicas las pretensiones cerca del Rey de Don Lope Díaz de Haro en 1273, los cofrades de Arriaga, aunque en su designación como la propia crónica cuenta, se movieron siempre en un ámbito muy reducido, entre los fijos de los Reyes o las tres primeracasas del reino: Lara, Haro y Cameros.

Sigue la narración de la crónica como «el Rey seyendo en Burgos, venieron y a él Procuradores de esta Confradía de Alava... et dixieron al Rey que le querían dar el señorío de toda la tierra de Alava, et que fuese suyo ayuntado a la corona de los regnos» 95 Es de notar la pre cisión con que el cronista conocedor de las instituciones contemporáneas usa los términos; no dice ganar o entrar en el reino, esto hubiera sido si Alava fuera un territorio independiente o de otro reino, sino en la corona de sus regnos, equivalente a incorporarse al realengo o real patrimonio. Esta expresión técnica: entrar o salir de la corona, por entrar o salir del realengo, era común en la Baja Edad Media y podrían acumularse centenares de ejemplos de la misma.

⁹² Fuero Viejo 1, 1, 1.

⁹³ Tít. 27, ley 2.

^{94.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{95.} Crónica de Alfonso XI, pág 231.

«Et todos los Fijosdalgo et Labradores de Alava diéronle el señorio de aquella tierra con el pecho forero, et que oviese los otros pechos reales, según que los avia en la otra del su señorío» 96. Este párrafo nos introduce en el estatuto fiscal de la tierra de Alava; en primer lugar collazos y labradores pagaban al señor elegido por la Cofradía el pecho forero, esto es fijado o determinado según el fuero de la comar ca La propia Crónica nos dirá en que consistía este pecho forero: «Et aquel a quien ellos daban el señorio, dabanle servicio muy granado, demás de los otros pechos foreros que decían ellos el semoio et el boy de Marzo» 97: el semoio, o medio modio o moyo, era una medida de cereales, que sin duda pagaría cada casa pechera; el buey de marzo era otro tributo para calcular cuya cuantía carecemos de datos suficientes.

De lo que venimos diciendo se dibujan cuáles eran las dos prerro gativas principales del señor de Alava, elegido por la Cofradía de Arria ga: la primera, el ejercicio de la justicia tanto civil como criminal, lo que produciría algunos ingresos monetarios al juzgador en los pleitos civiles, y también en los criminales, pues cobraría caloñas y omecillos cuando el delincuente era un fijodalgo, aunque en los delitos de collazos y labradores las caloñas fueran para el fijodalgo, su señor. La se gunda prerrogativa, la percepción en su propio provecho del pecho fo rero: el semoio y el buey de marzo.

A este respecto de las prerrogativas fiscales de la Cofradía y de su señor en el territorio alavés es sumamente ilustrativo el documento de Barriá de 15-VII-1262. En él se nos narra cómo las monjas de aquel monasterio lograron que los tributos de todas clases debidos a la Cofradía por los habitantes de dos lugares, Aguirre y Lacha, propiedad del monasterio, pasaran de la Cofradía al dicho convento.

En primer lugar acuden a los buenos oficios de D.ª Constanza de Bearne, esposa del anterior señor de la Cofradía: Don Diego de Haro († 1254) y madre del que lo era en aquel momento, D. Lope de Haro (a partir de 1254); ésta eleva sus ruegos a los cofrades reunidos en Arriaga:

«Sepan quantos esta carta vieren e oyeren en como D.ª Constanza de Bearne envió rogar a los Cofrades de la Cofradía de Alava... que

^{96.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{97.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

tubiessen por bien de facer gracia a la abbadesa e al convento... en razón de los pobladores de los barrios de Aguirre e de Lacha... en la propia heredat de el dicho monasterio que les quissiesen quitar e soítar de todos los pechos que fuesen debidos en Alava... e que den a las sobredichas abbadesa e convento, los pechos que a dar en será...» ⁹⁸.

Las prerrogativas fiscales de la Cofradía están patentes en los párra fos transcritos; veamos ahora cómo proceden los cofrades. Estos acogen favorablemente la recomendación de D.ª Constanza pero no parece que tengan facultades decisorias al respecto sin la aquiescencia del señor de la cofradía, ya que aceptando la «rogaria de D.ª Constanza», insisten a su vez cerca del señor para que confirmase dicha «rogaría»:

«E oidos los mandaderos de la dicha D.ª Constanza de Bearne en razón de la dicha rogaría rogaron... todos los otros fijosdalgo de la Cofradía de Alava que este día en el campo de Harriaga aceptaron que sea oída la rogaría de D.ª Constanza, según dicho es de suso. E rogaron a Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, fijo de la señora D.ª Constanza e alcalde mayor de Castilla e de la Cofradía de Alava que la confirmase por manera de sentencia».

Los pechos o tributos son de la Cofradía, pero como los percibe el señor es necesario el consentimiento de ambos para el traspaso de los mismos al monasterio de Barria. La cesión de los tributos la realiza formalmente D. Lope Díaz de Haro, como señor de una cofradía, que no se presenta como detentadora de un poder soberano e independiente, sino todo lo contrario, como subordinada al monarca según expre samente lo va a declarar el propio D. Lope:

«E yo teniéndome a la merced de mio señor el rey Don Alfonso e veiendo en como se sirbe Dios en el dicho monasterio e que es servicio suio e de mio Señor el Rey e honrra de nos todos do por sentencia con voluntad de todos los Cofrades de Alava que los pobladores de Agui rre e de Lacha...».

Y para remachar si cabe su subordinación y la de la Cofradía al monarca solicita del mismo la confirmación de la cesión de pechos propios de la misma Cofradía:

«E pedimos merced yo e todos los Cofrades de Alava a nuestro se-

^{98.} SALAZAR, Archivo Documental, XV, págs. 313-314.

ñor el rey Don Alfonso que tenga por bien de confirmar la dicha gracia e sentencia por que les valla agora e por siempre» 99.

Todavía cabe vislumbrar una tercera prerrogativa del señor de la Cofradía en la que sin duda vendría obligado a emplear una buena parte de las rentas que recaudaba con el «semoio» y el «buey de Marzo»; esta era la defensa y seguridad de la tierra materializada en la tenencia de los castillos. En efecto, entre los alegatos que en 1331 presentaban los vitorianos en favor de su derecho sobre las 45 aldeas en disputa con la Cofradía de Arriaga afirman: «que el Conceio debe fincar con ellas por razón que la tierra de Alava e los Castiellos e el Semovo e el Buev de Marzo es del Rev nuestro Señor» 100 : o sea, que los procuradores vitorianos con una posición radical y sin duda partidista en defensa de sus intereses atribuyen al Rey la uerra de Alava. el semoyo y el buey de marzo, que sabemos eran de la Cofradía o su señor, y entre estos tres elementos así traspuestos incluyen un cuarto miembro «los Castiellos», al que en buena lógica no podemos por me nos de atribuir el mismo estatuto jurídico que a los tres elementos citados. Los «castiellos» eran otra de las prerrogativas del Señor de la Cofradía aunque los vitorianos pretendieran adjudicársela al Rey con la tierra de Alava, el semoyo y el buey de marzo.

Esta expresión «Los Castiellos» que aludía directamente a la tenencia de las fortalezas englobaba sin duda todos los derechos y deberes de defensa y seguridad de la tierra, así como también la obligación de aportar y conducir las mesnadas de la Cofradía en las empresas milita res del reino, como pudieron ser las Navas de Tolosa con Alfonso VIII, y la conquista de Andalucía con Fernando III; pero escapa aquí a nuestra intención el entrar en los detalles de esta participación alavesa en la reconquista nacional.

Justicia, fiscalidad y defensa he aquí las tres prerrogativas del se-

^{99.} SALAZAR, O. C., pág. 314. La copia del s. xvIII que se conserva en el archivo del monasterio de Barria ofrece una variante muy notable; por tres veces escribe "señoría" en lugar de sentencia. Si su texto fuera exacto ese término contituíría una calificación jurídicamente exacta de los poderes con que actuaba don Lope Díaz de Haro, pero no hemos insistido en ese aspecto por juzgar como la única correcta la lectura de Salazar y Castro.

^{100.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 99.

nor elegido por la Cofradía; nos resta ahora precisar las que le com petían al Rey en virtud de su poder superior o Señorío Real.

La misma documentación de la Cofradía nos ha conservado la prueba positiva de su existencia; en el convenio entre la Cofradía y la villa de Vitoria de 1258 por dos veces se afirman unos derechos propios del monarca sobre los vasallos de los cofrades, sin duda de carácter pecuniario: «Et nos por facer vos bien é mercet damos vos et otorgamos vos por esto que nos dades que todos los nuestros Vasallos o collazos o abarqueros que abedes en Alava... los ayades libres e qui tos salvo todo nuestro Sennorio e todos los nuestros derechos en todas cosas que nos finquen asi como los abemos en los otros vuestros Vasallos de Alava» 101. Y de nuevo en el mismo documento: «... que lo al que han en Alava que finque a vos libre e quito salvo el nuestro derecho e el nuestro Sennorio asi como sobredicho es en tal manera que qualquiera labrador que este heredamiento poblare o labrare que nos de aquel derecho que nos dan los otros vuestros Vasallos o abarqueros o collazos que son en Alava» 102.

El «nuestro Señorío» sobre los vasallos de los caballeros de Ala va, al que por dos veces alude, los «todos nuestros derechos en todas cosas», tiene una de sus manifestaciones según las palabras del propio Rey en «aquel derecho que nos dan los otros vuestros Vasallos o abarqueros o collazos que son en Alava», en definitiva que el Rey perci bía también hacia 1258 algunos pechos de collazos y labradores de los fijosdalgos de la Cofradía de Arriaga.

Estos pechos que el Rey percibía en todo su reino, salvo privilegio o exención de tipo local, la misma crónica los distingue del pecho «fo rero», y los designa como «pechos reales»: «Et todos los fijosdalgo et Labradores de Alava dieronle el señorío de aquella tierra con el pecho forero, et que oviese los otros pechos reales, según que los avia en la otra de su señorio» 103.

En el siglo XIII, época del documento convenio entre Vitoria y la Cofradía de Arriaga que alude a un pecho real que pagan vasallos collazos y labradores de Alava, los pechos reales eran fundamentalmente dos: moneda y servicios, además del fonsado y los yantares don-

^{101.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77.

¹⁰² LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77.

¹⁰³ Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

de estos revestían ya forma de contribución pecuniaria, pero dado, repito, la existencia de exenciones locales no nos es posible precisar si los pecheros alaveses antes de 1332 pagaban los cuatro impuestos. o sólo alguno de ellos; lo único cierto es que también contribuían a las rentas reales.

Aparte de su Señorío Real, también el Rey tenía en tierra alavesa antes de 1332 algunos heredamientos como otro cualquier fijodalgo o caballeto de la Cofradía de Arriaga: estos heredamientos habían sido antes de un caballero, Sancho Ramírez, y de manos de éste habían pasado al realengo castellano; no debían ser muy importantes cuando sólo encontramos en toda la documentación una única alusión a los mismos precisamente también en el convenio de 1258: «... sacado ende aquello que vos a nos diestes en este Privilegio que es escripto et sacado én nuestro heredamiento que vos abemos en Alava que fue de D. Sancho Ramírez» 104.

VIII

ORIGEN Y NATURALEZA JURIDICA DE LA COFRADIA

La fecha de nacimiento de la Cofradía de Arriaga no está actedi tada documentalmente y por lo mismo al querer tratar de sus orígenes entramos en un terreno en el que en gran parte nos hemos de mover sobre conjeturas.

Ya hemos indicado como el primer testimonio escrito que nos da fe de la existencia de la Cofradía de los Caballeros de Alava data de 1258, es el tantas veces aludido convenio con Vitoria; antes de esta fecha en toda la documentación alavesa no se recoge ni una sola alusión que nos permita decelar dicha existencia; y no es que falte la docu mentación, pues anteriores a 1258 son al menos 12 de los fueros municipales alaveses que se nos han conservado: Salinas (1140), Laguar dia (1164), Vitoria (1181), Antoñana (1182), Bernedo (1182), Arganzon (1191), Labraza (1196), Labastida (1274), Treviño (1254), Salvatierra (1256), Corres (1256), Sta Cruz de Campezo (1256), bien

^{104.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 77

que sólo dos de ellos Vitoria y Salvatierra, pertenezcan a villas sitas en el territorio de la Cofradía. Además de estos textos forales, han llegado hasta nosotros otros muchos privilegios reales o documentos par ticulares referentes a Alava anteriores a 1258, pues bien en ninguno de ellos descubrimos el menor rastro acerca de la Cofradía.

Pero esto no quiere decir que la Cofradía no se remonte mucho más allá del 1258; ya en esta fecha se nos ofrece perfectamente constituída; su contienda con Vitoria y Salvatierra sobre 16 aldeas acredita al menos algunos años de vida.

Y si hemos de fiar del testimonio cronístico, escrito entre 1370 y 1379, referente a acontecimientos que le preceden en más de ciento setenta años y que por lo mismo sólo pudo conocer por tradición o in terpretación personal, la Cofradía de Arriaga se remontaría al menos hasta 1200, esto es dataría al menos de la definitiva incorporación de toda Alava al reino de Castilla: «Acaesció que antiguamente desque fué conquista la tierra de Alava e tomada a los Navarros, siempre ovo señorío apartado» ¹⁰⁵. Desde luego nada hay que se oponga a esta afirmación cronística; todo lo contrario la propia documentación de la Cofradía invoca el año 1258, al precisar quien debe ser el alcalde que juzgue los litigios entre los vecinos de Vitoria y los caballeros de la Cofradía, la costumbre del reinado de Alfonso VIII (1200-1214).

Pero todavía podemos asignar con cierta probabilidad una mayor antigüedad a la Cofradía, pues no faltan algunos indicios que la re montan al menos hasta el último período navarro.

En efecto en el tratado de paz suscrito en 1179 entre Alfonso VIII de Castilla y Sancho VI el Sabio de Navarra, entre las concesiones que éste hace, consta la siguiente cláusula: «Insuper, ego Sancius, rex Navarre, relinquo Alauensibus suas hereditates, excepto Castellaz et Trevinno» ¹⁰⁶.

^{105.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{106.} Gonzalez, J., Alfonso VIII, pág. 535. Este texto ofrece un problema crítico, el "Castellaz" ("Castellar" en Llorente, Noticias..., IV, pág. 236), no tiene correspondencia o identificación en la toponimia alavesa riojana o burgalesa; Moret, Anales..., Pamplona, 1766, II, pág. 521, que publica el texto traducido escribirá: "Además de esto yo Don Sancho, Rey de Navarra dexo a los alaveses sus heredamientos, exceptuando los Castillos y a Triviño". El tratado de 1179 no nos ha llegado por pergamino original, sino transcrito en los cartularios navarros de Teobaldo I (1236-1250). Desde luego, dada la

La frontera entre ambos reinos se traza en el mismo tratado: «In supero ego idem Aldefonsus, rex Castelle, quitaui nobis Sancio, regi Navarre, et successoribus vestris, Alavam in perpetuum pro vestro regno scilicet, de Ichiar et de Durango, intus existentibus, excepto castello de Maluecin, quod pertinet ad regem Castelle; et etiam Zuuarrutia et Badaja, sicut aquae cadunt usque Navarram, excepto Morellas, quod pertinet ad regem Castelle; et etiam exinde usque ad Focam et a Foca in iusum sicut Zadorra dividit usque cadit in Iberum. Ex designatis terminis usque Navarram totum sit regi Navarre... Et ex predictis terminis designatis usque Castellam totum sit regis Castelle» 107, quedando Alava englobada en su mayor parte dentro del reino de Navarra. Si luego el Rey navarro dice dejar a los alaveses sus heredamientos salvo los castillos y Treviño, es que Alava queda fuera de su realengo, en la misma situación que más tarde con la Cofradía; además la inclusión en el tratado de paz de una clásula como esta, que parece regular asuntos interiores del reino navarro, se debe sin duda a que allí ha habido partidarios del Rey castellano, cuyos intereses éste ha buscado poner a salvo en el tratado de paz obligando al Rev navarro a respetar los heredamientos de los alaveses; incluso este término nos suena a un prenuncio de los que más tarde se llamarían los cofrades de Alava. Por todo ello juzgamos altamente verosímil que los orígenes de la Cofradía se remonten hasta 1179.

También esta cláusula del tratado de paz de 1179 nos suministra la fecha a partir de la cual Treviño se desgaja de la Alava de la Cofradía, y pasa a ser realenga; pues ya vimos como en los límites de! territorio de la Cofradía trazados por Alfonso X en 1258 Treviño quedaba fuera.

Además de Treviño, el Rey navarro se reserva para sí los «casti llos», esto es la tenencia de las fortalezas, requerida por intereses de seguridad militar en una frontera objeto de contiendas biseculares, y que habrían de continuar todavía hasta 1200. Pasada esta fecha e incorporadas a Castilla toda Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, pudo ya el Rey

ausencia de "Castellaz" o "Castellar" en la toponimia alavesa, parece más congruente con el sentido la de "castella" que supone la versión de MORET, y conforme a la cual el Rey de Navarra deja sus heredamientos a los alaveses, pero se reserva el control de las fortalezas y Treviño para su realengo.

^{107.} GONZÁLEZ, J., Alfonso VIII, II, pág. 535.

de Castilla, dejar los «castillos» en manos de la Cofradía o del Señor elegido por ella, máxime cuando entre los alaveses parecían señalarse tendencias pro-castellanas.

Más allá de este punto, 1179, carecemos ya de cualquier indicio para poder pronunciarnos acerca de la existencia de la Cofradía de Arriaga, o tan siquiera acerca del carácter realengo o señorial de la tierra alavesa; todo cuanto fuésemos más allá de lo dicho pertenecería al reino de las puras hipótesis o de las fantasías carentes de cualquier apoyo documental.

Con los datos que hemos ido recogiendo en los documentos referentes a la Cofradía podemos ya tratar de precisar la naturaleza jurí dica de la misma dentro del cuadro institucional de la Baja Edad Me dia. Rechazada ya más arriba la tesis independentista o de la soberanía política por hallarse en flagrante contradicción con todos los datos do cumentales no volveremos a insistir a este respecto.

Ya dentro del cuadro institucional del reino castellano tampoco creemos que pueda calificarse de una behetría ni personal, ni colectiva las fuentes coetáneas que pueden calificar a sus propias instituciones jamás emplean dicho término de behetría al referirse a la Cofradía, o a las relaciones existentes dentro de la misma. La coincidencia que se da en el carácter electivo del Señor en la Cofradía y en las behetrías de linaje, o de mar a mar, no basta para identificar a ambas instituciones, pues existe entre ambas una diferencia esencial. el Señor de la Cofradía es un señor jurisdiccional que administra justicia, los señores de las behetrías no reciben con ese título poderes jurisdiccionales las behetrías pueden darse en el realengo.

Precisamente ese poder jurisdiccional que era propio del Señor de la Cofradía, esa realidad que la crónica nos describe: «ningun Rey non ovo señorio en esta tierra nin puso y oficiales para facer justi cia»)¹⁰⁸ es la nota característica de los señorios jurisdiccionales.

El señorío jurisdiccional, esto es la cesión o delegación permanente de los poderes administrativos y jurisdiccionales que normalmente ejercían los merinos u otros oficiales reales, fue otorgado por los Reyes a partir de finales del siglo IX a ciertas instituciones eclesiásticas, in-

¹⁰⁸ Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

fantes o magnates del reino sobre determinados distritos del mismo o más frecuentemente sobre las propiedades dispersas que pertenecían al concesionario del favor; el titular siempre fue o una institución o un notable.

En el caso de la Cofradía de Alava ésta posee el señorío jurisdic cional; y por lo tanto hemos de decir que se trata de un auténtico y verdadeto señorío en el sentido propio bajo-medieval del término: pero que no se encuadra en ninguno de los tipos puros que hemos des crito más arriba. Son dos sus peculiaridades: en primer lugar en cuanto al territorio sobre el que se ejerce, ni es sobre un distrito territoriai prelimitado, ni sobre las propiedades todas de uno o más notables sino que deben combinarse ambos elementos: su ámbito territorial es el de las propiedades y solares de los fijosdalgos en Alava. Si los fijos dalgos pierden la titularidad de una aldea o porción de la misma en favor de los vecinos de Vitoria, merman con ello el ámbito territorial de la cofradía y su señorío; tampoco nos consta que las propiedades que pudieran tener los fijosdalgos alaveses fuera de Alava estuvieran bajo el señorío de la Cofradía, que tenía unos límites territoriales bien expresos, como consta en el convenio de 1258.

La segunda nota atípica del señorío de la Cofradía, es que el titular del mismo no es un notable a título personal y hereditario, ni una institución eclesiástica como monasterio, iglesia, obispo, cabildo o dig nidad capitular, sino que el señor es elegido en cada caso por los fijosdalgo alaveses, aunque ignoramos si los cofrades podían deponerle una vez elegido.

Es cierto que también podríamos tipificar el señorío que venimo analizando como concedido a una institución incluso eclesiástica en sentido amplio, pues tal podía ser la Cofradía, que lo ejercía a través de su señor; caso similar o paralelo al de las Ordenes militares, en las que la titularidad del señorío recaía sobre la Orden y el ejercicio en el Maestre, que a su vez tenía carácter electivo, como el Señor de la Cofradía.

La disolución de la Cofradía de Arriaga al mismo tiempo que se hace entrega de la tierra de Alava al realengo abona esta última inter pretación, que la titularidad del señorío radicaba en la Cofradía v que el señor lo ejercía en nombre de ésta. En 1332 no se trata de elegir al Rey como señor, sino de la disolución misma de la Cofradía, titular

a nuestro entender del señorío: «... nos otorgaron la tierra Alava que oviesemos ende el Señorío e fuese Realenga y la pusieron en la Corona de los Reynos nuestros e para nos y para los que reinasen des pues que nos en Castilla y en Leon, e renunciaron y se partieron de nunca haver Cofradía, ni Aiuntamiento en el Campo de Arriaga ni en otro lugar ninguno a voz de Cofradía, ni que se llamen Cofrades» 109

IX

LOS SEÑORES DE LA COFRADIA

Si como hemos indicado anteriormente la Cofradía de Arriaga no está documentada hasta el año 1258, con mucha mayor razón hemos de afirmar que carecemos de cualquier constancia histórica anterior a esa fecha relativa a sus señores.

Y esto no obstante Landázuri en su Historia Civil de Alava ¹¹⁰ nos obsequia con un largo catálogo de Señores de Alava, libremente elegidos por la Cofradía que hace arrancar desde Eylon el año 866 y en el que mezcla condes, tenentes de los Reyes de Castilla y de Navarra y personajes fabulosos como Nuño González Señor de Alava e hijo de Fernán González. No habría lugar ni a mencionar aquí todas estas fantasías, si no fuera porque las afirmaciones del presbítero victoriano se han con vertido en lugares comunes de cierta fácil historia de divulgación encontrando incluso en nuestros días acogida en algunas obras de cierta solvencia científica ¹¹¹.

Dejando a un lado a los pretendidos dieciocho titulares del señorío electivo alavés anteriores a 1200, fecha de la incorporación de toda Alava al reino de Castilla, el catálogo propuesto por Landázuri y recogido también en el Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco 112 contiene los nombres siguientes:

^{109.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 117.

^{110.} Tomo II, págs. 16-99.

^{111.} AGUSTI-VOLTES-VIVES, Manual de Cronología española y universal, Madrid, 1952, pág. 352.

^{112.} Tomo I, Madrid, 1802, pág. 39.

- Don Diego López de Haro, señor de Vizcaya. 1200-1214.
- Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya: 1214-1236.
- Don Nuño González de Lara, señor de Lara: 1236-1246.
- Don Diego López de Haro, señor de Vizcava: 1246-1254.
- Don Fernando de la Cerda, infante heredero de Castilla: 1273
- -- Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya: 1273-1288.
- Don Juan Alfonso de Haro, señor de Cameros: 1288-
- Don Diego López de Salcedo.

Este elenco confeccionado por Landázuri lo ha sido teniendo en cuenta la conocida noticia cronística: «Et a las veces tomaban por Se ñor alguno de los fijos de los Reyes; et a las veces al Señor de Vizcaya: et a las veces al de Lara; et a las veces el Señor de los Cameros» 113, y las referencias y confirmaciones de los diplomas de la época, pero convirtiendo a los «tenentes» regios de Alava en nombre del Rey en señores de la Cofradía.

Porque para los tres primeros su presunto señorío carece de toda confirmación documental. De Don Diego López de Haro, el Bueno, lo que sí sabemos es que fue señor por mano del Rey en Marañón y San Sebastián ya desde el mismo año 1200, según documento del 10 de octubre procedente de Santa María de Cañas 114; y el 17 de mayo de 1201 otro documento del monasterio de Retuerta le presenta también como «senior» de Alava 115. Por poco tiempo, pues en ese mismo verano de 1201 enemistado con Alfonso VIII se desnatura del reino y no se reconcilia hasta la primavera de 1206: a partir de esta fecha hasta su muerte en 1214 es de creer que contaría entre sus tenencias de una manera constante la de Alava con la que lo presentan dos documentos de San Millán y Cardeña de los años 1210 y 1211 116: pero del Señorío de la Cofradía no se conserva ni mención.

Todavía es más leve el apoyo documental con que Landázuri con vierte a Don Lope Díaz de Haro en señor de la Cofradía de Alava;

^{113.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

^{114. &}quot;Regnante rege Aldefonso in Castella et in Alava et in Campezo et in Marannon et in Ypuzcoa et in Sancto Sebastiano. Didaco Lupi per manum eius seniore in Soria et in Naiara et in Marannon et in Sancto Sebastiano", Berceo 10 (1955), 102.

^{115.} Cfr. LANDAZURI, Historia Civil de Alava, II, p. 76.

^{116.} Cfr. LANDÁZURI, Historia Civil de Alava, II, págs. 76 y 77.

ni siquiera aduce un único diploma que pruebe la tenencia o gobierno de Alava entre 1214 y 1236, año de su muerte; las referencias sin apoyo documental a lo escrito por Salazar en su obra genealógica sobre la casa de Farnesio no pueden resultar convincentes.

Un indicio, aunque débil, en favor del señorío sobre la Cofradía de Arriaga de D. Lope Díaz de Haro (1214-1236) es un documento del año 1237, hoy perdido, pero que Landázuri transcribe y resume parcialmente en su Historia Eclesiástica de Alava 117. Se trata de una confirmación de su hijo D. Diego López de Haro (1236-1254) a una sentencia judicial dada por nuestro D. Lope Díaz de Haro (1214-1236) en un pleito entre Narvaja y el monasterio de Barria sobre cuestiones de límites. Si es verdad que según ella D. Lope Díaz actúa y falla en tierras alavesas, también es verdad que el título con que le menciona la misma sentencia es el de «alcalde mayor de Castilla» 118 sin mención alguna de la Cofradía ni de su señorío.

Tampoco el señorío de Don Nuño González de Lara pasa de ser una noticia recogida por Landázuri en la obra genealógica de Salazar sobre la casa de Lara, sin otro fundamento que el hecho de que en una escritura de Don Nuño del año 1246, firmen como testigos tres magnates o hidalgos alaveses ¹¹⁹.

De Don Diego López de Haro (1236-1254) al menos sabemos por un documento vitoriano que el 27 de enero de 1248 ocupaba la tenencia de Alava 120, nada nuevo para un señor de Vizcaya.

Más importante respecto de su probable señorío en la Cofradía es un diploma suyo del año 1237 en que después de transcribir la sentencia de su padre D. Lope, a que aludimos poco ha, y tras una investigación y una comparecencia en Arriaga confirma en todo el fallo de su padre. Esta actuación, citación y fallo en Arriaga, aunque no se mencione expresamente a la Cofradía, creemos que supone ya la existencia de la misma y el señorío en ella de D. Diego López de Haro el año 1237.

Es verdad que perdido hoy el documento original o sus copias, y reducidos exclusivamente a las noticias que sobre el mismo nos ha

^{117.} Págs. 287-289.

^{118.} LANDÁZURI, Historia Eclesiástica, pág. 288.

^{119.} LANDÁZURI, Historia Civil, II, págs. 86-87.

^{120.} Landázuri, Historia Civil, II, págs. 88-89; Historia... de Vitoria, página 224.

conservado Landázuri, este mismo autor lanza una sombra de duda sobre la autenticidad de su fecha al afirmar que «suponiéndose en el Reynar en Castilla D. Alfonso no puede componerse con el único de este nombre a que pudo alcanzar nuestro D. Diego López de Haro, que fue D. Alfonso X, pues éste no entró a Reynar hasta el día 1 del mes de junio del año 1252, siendo Rey en el de 1237, que se supone su padre S. Fernando. En esta inteligencia se evidencia que esta errada la era y que debe ser con posterioridad al año 1252 la fecha de esta escritura» ¹²¹. Como no ha llegado hasta nosotros el texto íntegro del documento no podemos confirmar que en el mismo se mencionase a Don Alfonso reinando en Castilla.

En realidad el primer señor de la Cofradía alavesa que nos acreditan las fuentes históricas de una manera incontrovertible será D. Die go Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya (1254-1288) así nos lo presenta el tantas veces citado diploma de Barria del 15-VII-1262; he aquí sus mismas palabras. «e rogaron a Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, fijo de la señora D.ª Constanza, e Alcalde Mayor de Castilla e de la Cofradía de Alava que la confirmase. .» Habiendo sucedido probablemente a su padre, a la muerte de éste en 1254, en el señorío de la Cofradía todavía lo conservaba en 1262, pero lo perderá en fecha desconocida, pues pronto vamos a encontrar al primogénito del rey v heredero de la Corona al frente de la Cofradía alavesa.

Pues el segundo señor de la Cofradía de Arriaga acreditado en las fuentes escritas será el infante Don Fernando de la Cerda; nos lo ates tiguan los relatos cronísticos que hemos transcrito más arriba. Su señorio hay que datarlo en el año 1273 cuando tiene lugar el intercambio de cartas entre Alfonso X y los nobles rebeldes, en ese año el infanto cumplia los diecisiete años, y no nos consta cuando fue elegido por la Cofradía como señor de la misma.

Por las cartas aludidas sabemos que Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya (1254-1288) reclamaba de nuevo al Rey para sí ese señorío sobre Alava que había detentado anteriormente: «...diiéronme que yo dándovos a Alava con Vitoria que tuviésedes de mi que vendríades a facerme servicio» ¹²², «Carta del Rey a Don Fernando: Fago vos saber que Lope Díaz me envió decir que vo dándole a Alava con Vitoria, que

^{121.} Historia Civil de Alava, Π, pág. 90.

^{122.} Crónica de Alfonso X, pág. 31.

toviese de mi en tierra, que él me vernía a servir: e porque vos la tenedes non gela dí, mas si vos gela diéredes, otorgolo» ¹²³. La respuesta de Don Fernando fué favorable a las pretensiones de Don Lope, declarando el infante que estaba dispuesto a ceder el Señorío de Alava: «E a lo que demandaban en razón de la tierra de Alava e del heredamiento para Don Lope Díaz, respondió la Reina e don Fernando, que lo de Alava que lo tenía don Fernando porque los de la tierra lo tomaron por señor, e que él gelo quería dar que lo toviese» ¹²⁴.

Partiendo de estas intenciones declaradas por Don Fernando de la Cerda, Landázuri convierte de nuevo a Don Lope Díaz, sin otro apoyo documental, en señor de la Cofradía de Arriaga, cierto que la crónica escribe expresamente que el Rey «otorgóles é cumplioles todas las condiciones e cosas que la Reina e don Fernando les avian otorgado en Córdoba» 125 pero nos hace dudar de la efectividad de la cesión del señorío por el Infante Don Fernando un documento de San Millán da tado en Vitoria el 7 de diciembre de 1275 en el que nos presenta como «Prestamero en Alava e Señor de la Cofradía daquende el Ebro por mano del Rey Don Diego López de Salcedo» 126.

El infante Don Fernando había fallecido unos meses antes, el 25 de julio de 1275; ausente Alfonso X del reino con el «fecho del imperio» la iniciativa del gobierno y dirección de los asuntos públicos había pasado a manos del infante Don Sancho; el amigo, hombre de confianza e inspirador político del ahora todopoderoso infante era precisamente Don Lope Díaz de Haro; si éste hubiera entrado en posesión del señorío de Alava en vida de Don Fernando de la Cerda, no lo habría perdido con Don Sancho; así que nos inclinamos a pensar que Don Lope a pesar de las promesas del infante no había recibido todavín de éste el señorío de Alava.

En este diciembre de 1275 el documento vitoriano nos presenta a Don Diego López de Salcedo como «Prestamero en Alava e Señor de la Cofradía daquende Ebro por mano del Rey»; ciertamente que no era un recién llegado a los asuntos públicos alaveses. Según la crónica de Alfonso X ya el año 1270 habiendo tenido el monarca que enviar «a

^{123.} Crónica de Alfonso X, pág. 31

¹²⁴ Crónica de Alfonso X, pág 42

^{125.} Crónica de Alfonso X, pág. 47.

¹²⁶ Citado por LANDÁZURI, Historia Civil de Alava, II, pág. 95-96

Castilla a Don Enrique Pérez de Arana, faciendo muestra que lo enviaba que fablase de su parte con don Lope Díaz, e que diese tregua a Diego López de Salcedo que tenía desafiado por la justicia del Rey que facia en Castilla» ¹²⁷. El Rey estaba en Murcia, y hablando desde aquel reino el término «Castilla» designaba al reino de este nombre que incluía Alava y Guipúzcoa

Y que el campo de acción de Don Diego López de Salcedo eran precisamente estas tierras vascas del reino nos lo aclarará poco más adelan te la misma crónica al transcribir la carta de Alfonso X a Don Lope: «E el Rey seyendo en Murcia, enviástele prometer que lo serviríedes, e estando vos muy seguro, sopo las fablas que vos e don Nuño fecistes con los ricos omes e fijosdalgo del reino, e que teníedes desafiado a Don Diego López de Salcedo por la justicia que facia en Alava e en Guipuscoa» 128.

Declarados ya en el año 1273 Don Nuño y Don Lope y otros nobles en franca rebeldía contra el monarca será de nuevo Don Diego López de Salcedo el que dirigirá las operaciones de castigo: «E estos don Nuño é don Lope Diaz e don Esteban Ferrandez dijeron a la Reina e a don Fernando que Diego López de Salcedo derribaba las casas que avian en Castilla los ricos omes e caballeros que estaban en Granada...» ¹²⁹.

En abril o mayo de 1277 actúa de nuevo, ahora en Burgos ¹³⁰, Don Diego López de Salcedo prendiendo en nombre del Rey al infante don Fadrique: «e este mismo dia que lo prendieron prendió Diego López de Salcedo en Burgos a don Fadrique, por mandado del Rey. E don Sancho fué a Treviño e mando quemar allí a don Ximon Ruiz; e el Rev mandó ahogar a don Fadrique» ¹³¹.

Aparte de las órdenes singulares del Rey, como quizá fuera la prisión del infante en Burgos, el título jurídico que cubría las diversas ac tuaciones de este hidalgo alavés del solar de Salcedo era el de Adelantado de Alava y Guipúzcoa, en efecto en los privilegios rodados de la

^{127.} Crónica de Alfonso X, pág. 16.

^{128.} Crónica de Alfonso X, pág. 27.

¹²⁹ Crónica de Alfonso X, pág. 44.

¹³⁰ BALLESTEROS BERETTA, Alfonso X el Sabio, Barcelona, 1963, página 823.

¹³¹ Crónica de Alfonso X, pág 53.

época éste es el oficio con que confirma los mismos al menos entre el 28 de diciembre de 1272 y el 13 de julio de 1282 132

No acaba aquí su actuación pública en las tierras vascas, pues en 1288 tras la muerte del señor de Vizcaya Don Lope Díaz de Haro en Altaro a manos del Rey don Sancho será nuestro Don Diego López de Salcedo el que siguiendo órdenes del Rey penetra en Vizcaya y ocupa el señorío: «e envio a Vizcaya a don Diego López de Salcedo, é tomola. salvo un castillo que dicen Unzueta, que se tovo, e mandolo cercar a combatir con engeños» ¹³³.

Todavía en 8 de enero de 1289 nos aparece Don Diego López de Salcedo ejerciendo su autoridad en Alava; en un diploma del Archivo Municipal de Salvatierra dado en esa fecha se encomienda la ejecución del mismo a «Iñigo Pérez, merino por Diego López de Salcedo en la merindad de Eguilaz» ¹³⁴. Ahora bien, si Eguilaz en esa fecha pertenecía a la Cofradía (hasta 1332 no se incorporará a la jurisdicción de Salvatierra) y en 1289 su merino lo era por Diego López de Salcedo, dado que las justicias no las ponía el Rey sino el señor de la Cofradía, esto quiere decir que en esa fecha Don Diego cra el señor de esa Cofradía

Poco después de esta fecha creemos que desapareció este hidalgo alavés que durante casi veinte años ocupa un primer plano en la escena política del reino, al mismo tiempo que desempeña varios cargos en sus tierras natales vascas: ya en el convenio de 1258 entre Vitoria y la Cofradía es citado en el primer lugar entre los cofrades ¹³⁵; entre 1272 y 1282 será el Adelantado del Rey en Alava y Guipúzcoa; como Prestamero creemos que regía la Cofradía de Arriaga en nombre del señor de la misma, el infante Don Fernando; a la muerte de éste en 1275 todos los indicios parecen señalar que Don Diego López de Salcedo pasó a ocupar el Señorío de la Cofradía y que en él continuaba en 1289; entretanto ya sus funciones públicas le han elevado al rango de los magnates y ricoshombres que confirman los privilegios rodados, así en 1286 el diploma por el que Sancho IV dona a Vitoria la aldea de Lasarte entre los 20 magnates castellanos que suscriben ocupa el sexto

^{132.} Landázuri ya le conocía con este oficio, pues cita un diploma del 5 de agosto de 1279; cfr. Historia de Alava, II, pág 97.

¹³³ Crónica de Alfonso X, pág. 80.

^{134.} LANDÁZURI, Historia Civil, 11. págs 98-99

^{135.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 80.

lugar sólo precedido de Don Juan Manuel y los señores de las casas de Haro, Lara, Molina y Cameros.

Como del 24 de noviembre de este mismo año 1286 citan Marichalar y Manrique 136 un diploma de D. Sancho IV, existente en el archivo de Miranda de Ebro, en el que se decía que D. Juan Alfonso de Haro era justicia mayor en Alava. No hemos podido confirmar la exactitud de esta noticia o de su fecha, pues desgraciadamente no pudimos encontrar en el archivo mirandés ninguno de sus diplomas medievales. De ser exacta la noticia de Marichalar y Manrique significaría que en los últimos años de D. Diego López de Salcedo hubo alternancias en el gobierno de Alava entre él y el señor de los Cameros, pero quizá lo más probable sea que exista un error en la fecha.

En 1291 Don Diego López de Salcedo ha desaparecido ya de la documentación ¹³⁷ en el convenio entre los cofrades de Alava y el Concejo de Vitoria de ese año ya no figura ni entre los magnates confirmantes ni entre los cofrades que intervienen en el dicho convenio; sin duda que su muerte ha tenido lugar entre el 8 de enero de 1289 y el 24 de noviembre de 1291; y en esta última fecha ya tenemos nuevo señor de la Cofradía de Arriaga en Don Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros. Este magnate era nieto del señor de Vizcaya, Cabeza Brava († 1236); su padre Don Alfonso López de Haro casó con Doña

¹³⁶ Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, Madrid, 1868, pág. 511.

^{137.} LANDÁZURI, Historia Civil, II, pág. 99, recoge una referencia de Ga-RIBAY tocante al año 1294: "Finaliza la memoria en Alava de Don Diego López de Salcedo un suceso que refiere Garibay al año 1294 Con motivo de referir las disposiciones militares del Reyno de Navarra en el expresado año 1294 dice que se envió a un Merino de Navarra para disponer la paz entre Navarra y Gipúzcoa, y que se consiguió el efecto deseado, e inmediatamente prosigue: "Lo mismo se asentó con la tierra de Alava yendo a Alsasua el mesmo Merino a hablar con Diego López de Salcedo, Merino Mayor de Alava" (GARIBAY, lib 26, cap. 6, f. 274). La misma noticia la reitera MORET: "Lo mismo se ajustó con la frontera de Alava iendo a Alsasua el mismo Oyaneder a conferir con Don Diego López de Salcedo, Merino Mayor de Alava" (Anales, 22, 2, 9). Dado que no existe otro fundamento para el merindazgo de Don Diego en 1294 que lo escrito por Garibay sin aducir apoyo documental, y supuesta la desaparición de Don Diego entre los confirmantes de los diplomas a partir de 1290, no creemos que debemos dar fe a ese supuesto merindazgo de 1294.

María Alvarez de los Cameros ¹³⁸, y por línea materna recibió este último señorío que había quedado sin titular tras la muerte violenta de Don Simón Ruiz en 1277 en Treviño.

Ignoramos por cuanto tiempo ocupó el señorío de la Cofradía Don Juan Alfonso de Haro cuya vida coincide con los reinados de Sancho IV y Fernando IV, así como los nombres de los Señores de Alava que pudieron sucederle hasta 1332 139, en cuya fecha parece que el cargo carecía de titular.

Mientras nueva documentación, hoy por hoy desconocida y hasta cierto punto imprevisible, no venga a arrojar nuevos datos sobre la Cofradía de Arriaga y sus señores en el catálogo de éstos sólo tenemos cuatro nombres ciertos: D. Lope Díaz de Haro: 1262, el infante Don Fernando. 1273, Don Diego López de Salcedo: 1275-1289 y Don Juan Alfonso de Haro: 1291. Cierto que en la documentación de Barria hay indicios suficientes para suponer, que ya antes otros miembros de la casa de Haro habían desempeñado el Señorío de la Cofradía. Respecto de la casa de Lara no tenemos datos ciertos para señalar cuándo algunos de los señores de esta casa dirigió también los destinos de la Cofradía de acuerdo con las noticias de la crónica.

X

VITORIA Y SALVATIERRA FRENTE A LA COFRADIA

Indicamos más atrás cómo en 1179 en el tratado de paz entre los Reves de Navarra y Castilla este último asumió la defensa de los intereses de los hidalgos alaveses e hizo que Sancho VI se comprometiera a respetar los bienes patrimoniales de estos hidalgos: «Insuper, ego San

^{138.} Cfr. Moxo, Salvador de, De la nobleza vieja a la nobleza nueva, en Cuadernos de Historia, 3 (1969), 47 y 53

^{139.} En la confirmación de Alfonso XI, 8-V-1326, al diploma de Salvatierra de 8-I-1289, citado poco ha, se escribe: "Et sobresto mando a Don Johan, filo del inffante Don Johan, mio alffierez mayor et mio prestamero de Alava" [Original A. M. de Salvatierra]; no creemos que haya que identificar al prestamero con el Señor, ya que en 1275 tras la muerte del infante Don Fernando aparece como prestamero en Alava. D. Diego López de Salcedo. Quizá el prestamero cubriera los interregnos de los señores de la Cofradía en el nombre del Rey.

cius, rex Navarre, relinquo Alauensibus suas hereditates, excepto Castellaz et Treuinno» 140.

Dos años más tarde, en 1181, en medio de la comarca solariega de los caballeros el Rey de Navarra funda sobre la aldea de Gasteiz una villa realenga: Vitoria. Esta villa ya en su partida de nacimiento, la carta puebla o fuero, declara su rivalidad frente a los hidalgos, negándoles sus privilegios si vinieren a la villa, y nivelándolos con el resto de los moradores: labradores y collazos, hasta el punto que al otorgársele el dere cho de Logroño la única excepción que se hace al mismo es para afirmar la total igualdad de todos sus vecinos: «...illud idem forum habeatis et omni tempore teneatis quod burgenses de Lucronio habent et possident excepto quod clerici et infanzones quos in vestra populatione vobis pla cuerit recipere domos in eadem populatione magis quam vestras liberas non habeant» 141.

Sin duda que esta rivalidad no fue ajena a la diferente actitud que en el conflicto castellano-navarro van a tener las villas y la tierra de los fijosdalgo, pues mientras Portilla, Treviño y Vitoria hacen frente con tesón y firmeza a las fuerzas castellanas, la Alava solariega y Guipúzcoa acogen sin resistencia a esas mismas fuerzas.

Los Reyes castellanos: Alfonso VIII, Enrique I, Fernando III iniciarán una línea más respetuosa para los intereses de los hidalgos abandonarán la política repobladora de los Reyes de Navarra que habían erigido en la actual provincia de Alava en el transcurso de treinta y dos años (1164-1196) seis villas: Laguardia, Vitoria, Antoñana, Bernedo, Puebla de Arganzón y Labraza, sin contar Treviño y Labastida que sin duda remontan su villazgo a esos mismos Reyes, las cuales constituían un poderoso centro de atracción para los labradores y collazos de los fijosdalgo, y durante los cincuenta y dos años que aquellos monarcas de Castilla reinan en Alava, no conocemos la erección ni de una única puebla o villa nueva 142.

Con la llegada al trono de Alfonso X, y sin duda ante el conflicto con Navarra, que inaugura su reinado, se produce un cambio total de

^{140.} GONZÁLEZ, J., Alfonso VIII, II, pág. 535.

^{141.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 302.

^{142.} Cfr. notas 12 y 36.

línea política y pronto iniciará una nueva dirección favorable a la fun dación v población de nuevas villas en el ámbito alavés con la concesión de un fuero a Treviño el 20 de diciembre de 1254, de la fundación de Salvatierra el 2 de enero de 1256 y el otorgamiento de sus primeras cartas forales a Corres el 3 de febrero de 1256 y a Santa Cruz de Campezo el 10 de febrero de 1256; de estas villas la que va a rozat con la Cofradía de Arriaga será Salvatierra por hallarse enclavada den tro de la comarca solariega de los caballeros de Alava.

A partir de este momento, entre 1258 y 1332, las diferencias y pleitos de Vitoria y Salvatierra con la Cofradía de Arriaga se hallan recogidos en la documentación que ha llegado hasta nosotros.

De 1258 es el convenio por el que los fijosdalgos ceden al Rey para los de Vitoria y para los de Salvatierra 16 aldeas con todos sus derechos y vasallos, el origen del pleito era que las dos villas habían ido comprando de los fijosdalgo y de sus vasallos diversas heredades al mismo tiempo que acogían en su jurisdicción a los vasallos de los cofrades

Pero en estas 16 aldeas habían quedado todavía morando algunos fijosdalgo; en el convenio se establece para ellos un trato de favor: en primer lugar se exceptúa de la donación al realengo: «los solares e los heredamientos e las casas que los fijosdalgo avemos de nuestros cuer pos» 143, esto es las casas donde viven y las tierra que cultivan y explotan directamente, los fijosdalgo continúan habiendo estas heredades de «sus cuerpos» libre y quitas, esto es exentas o alodiales, equivalentes a no realenga. Pero se tiende a eliminar estos residuos o islotes alodiales dentro del realengo, y por eso si los fijosdalgo quieren vender sus casas y fincas deberán hacerlo exclusivamente «a vecino de Vitoria o 1 omes de vuestro Rengalengo mas non a otro ninguno» 144. Además de los derechos de pastos y montes comunes a todos los vecinos de dichas aldeas, los fijosdalgo se reservan otro segundo derecho especial: «que cortemos en los montes destos logares sobredichos en las tres pasquas del anno, cada uno dos cargas de leña cada pasqua e las pasquas son estas: navidat, é pasqua de resurrección é quinquagesima» 145. Así

^{143.} LANDÁZURI, Suplementos, pág 74.

^{144.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 75.

¹⁴⁵ LANDÁZURI, Suplemento, pág. 75

se precisa el estatuto jurídico privilegiado de los fijosdalgo que continuan morando en sus propios solares en las aldeas recién cedidas al realengo, evitando el precepto del fuero de Vitoria que igualaba a todos los vecinos.

A cambio de esto otorgan los cofrades en favor de Vitoria y Salvatierra derecho a comprar y adquirir y trasladar a las villas ma dera en los montes de Alava; igualmente la licencia de pescar en ciertos tramos de los ríos en territorio de la Cofradía; también otorgan los caballeros de Alava que las viñas sitas en ciertos términos colindan tes con la jurisdicción de Vitoria que son de los vecinos de esta villa las tengan libres e quitas por juro de heredad para siempre jamás, esto es fuera del dominio solariego de los cofrades.

Cuatro normas van a regular a continuación las relaciones mutuas entre los vecinos de Vitoria y Salvatierra y los de la Cofradía; primero en lo relativo a los pastos, los rebaños de ambos podrán atravesar los términos de las aldeas colindantes y pacer dentro de los mismos, pero sin pasar al otro lado del lugar donde está sita la aldea, y respetando las dehesas establecidas para bueyes y caballos. Después, el medianedo, esto es el lugar donde han de verse los pleitos entre los vecinos de Vitoria y los cofrades, se establece en la iglesia vitoriana de San Miguel, y el juez de dicho medianedo debe ser el acostumbrado desde los tiem pos de Alfonso VIII. Respecto de la fianza judicial que se ha de dar a los demandantes en estos litigios mixtos se determina que el fiador será de las villas, o de fuera, según que el tal demandante sea de las villas, o de fuera, pero este último siempre de los términos de las villas corseras, esto es dentro de los límites más allá de los cuales no estaban obligados a acudir, ni a las citaciones judiciales del propio mo narca Finalmente en cuanto a «lo que obieren de testiguar los unos contra los otros que lo testiguen con un testigo de la villa e con otro de fuera que sea de Alava» 146.

Por su parte el Rey también hace una serie de concesiones a los caballeros de Alava: que los vecinos de Vitoria y Salvatierra no puedan adquirir heredamientos en la Alava solariega: que las compras y ganancias del propio monarca en la Alava solariega, sea en heredamientos, sea en collazos, las tenga al mismo fuero que los fijosdalgo y que

^{146.} LANDÁZURI, Suplemento, pág 76

no las donará a ninguna puebla; que las heredades que en el futuro lleguen a manos del Rey en concepto de caloñas penales no las pueda retener en sus manos, sino que se obliga a vendérselas por el precio justo, primero a los parientes del delincuente, y en segundo término a cualquier otro fijodalgo.

Como colofón de estas normas que van a reglar las relaciones entre las dos villas realengas y la Cofradía, el Rey manda y tiene por bien «que el Campo de Arriaga sea término de Vitoria, e que finque prado para pasto e que non se labre e que se faga hy las yuntas, así como se suelen facer» 147

Del 24 de noviembre de 1291 es un nuevo convenio entre Vitoria y la Cofradía, esta vez sobre competencias jurisdiccionales. En primer lugar se obligan los cofrades a abstenerse en la villa y sus inmediatos alrededores (no en todo el término de Vitoria), descritos en el documento y amojonados sobre el terreno por el concejo, de cualquier enemistad y a que «con tregua o sin tregua, que ayamos entre nos, que andemos salvos e seguros»)¹⁴⁸. Y contra los violadores de esta paz concede la Cofradía al Concejo de Vitoria que pueda proceder con muerte o prisión sin temor a enemistad o desafíos de los parientes y cofrade, de Alava; «et si por aventura alguno vos desafíase o vos ficiese mal por esta razon nos que seamos convusco en uno o correrle e quel matemos ó quier que lo fallaremos» ¹⁴⁹. Los que acogieren dichos transgresores de esta paz especial se verán cerradas las puertas de la villa hasta que presenten a disposición del concejo al criminal

En cambio los caballeros que fuera del área marcada por los mojones riñeren, hirieren o mataren a otro no serán perseguidos por la jurisdicción del concejo, salvo que regresaren a la villa dentro de los tres días, que entonces podrá el concejo darles muerte o prisión sin temor a los desafíos de parientes o cofrades

Pero tras establecer esta paz especial en el casco de la villa y sus inmediaciones, los cofrades quieren dejar a salvo su costumbre de administrar la justicia de la Cofradía los jueves en el mercado de Vitoria, incluso con sus desafiamientos y duelos judiciales, pero limitándose a ese día y a ese lugar. «enpero al día del yueves que ayamos en el

^{147.} Landázuri, Suplemento, pág. 79.

^{148.} LANDÁZURI, Suplemento, pág 89.

^{149.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 90.

mercado de Bitoria nuestra yunta en nuestros desafiamientos e para dar derech e para recivir derech en el mercado así como lo obiemos fasta aqui» ¹⁵⁰.

No parece que el compromiso otorgado por el Rey en 1258 de que a los vecinos de Vitoria y Salvatierra les quedaba vetada la adquisición de heredamientos en Alava tuviera larga efectividad, pues ya en 133: eran nada menos que 45 aldeas más las que los vitorianos habían com prado y trataban de incorporar a su concejo. El litigio va a ser senten ciado el 8 de febrero de 1332 por Juan Martínez de Leiva, Camarero y Merino Mayor en Castilla, atribuyendo 41 de las 45 aldeas disputadas a Vitoria «desde la foia del monte fasta la piedra del río» ¹⁵¹.

Pero de nuevo surge el problema de los hidalgos que conservan alguna heredad en los lugares recién incorporados a Vitoria, y el mismo árbitro sentenciador va a fijar el régimen de sus relaciones jurídicas con Vitoria. En primer lugar se respeta el carácter exento de los heredamientos de los fijosdalgo, no sólo los actuales sino los que puedan adquirir en el futuro dentro de los términos de las mencionadas 41 aldeas y en consecuencia serán libres y quitos de todo pecho y poseerán todo lo suyo «al fuero de los fijosdalgo de Soportiella» 152.

En este contexto creo que queda completamente clarificado el alcance de esta remisión al fuero de Soportiella, que luego se reiteraría, en la entrega al realengo del 2 de abril de este mismo año 1332: en Vitoria todos los vecinos eran iguales, y por lo mismo si algún hidalgo se avencidaba en la villa quedaba sujeto a todos los pechos como el resto de sus convecinos, en cambio el fuero de la villa de Soportiella reconocía a los fijosdalgo su carácter de inmunidad fiscal aunque ave cindasen en la misma Ahora los fijosdalgos que conservan algunos so lares o heredamientos en las aldeas incorporadas a Vitoria, piden que no se les aplique el fuero de esta villa, sino el de Soportilla: «Otros: que los fijosdalgo que han algo en estas aldeas sobredichas o en alguna dellas que estos que y ovieren que sean libres e quitos de todo pecho con quanto mas y ovieren e podieren ganar daqui adelante e que lo ayan al fuero de los fijosdalgo de Soportiella» ¹⁵³.

¹⁵⁰ LANDÁZURI, Suplemento, pág 91.

^{151.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 108.

¹⁵² LANDÁZURI, Suplemento, pág. 109.

¹⁵³ Landázuri, Suplemento, pág. 109

Asimismo los collazos y solares de los fijosdalgos en las nuevas aldeas vitorianas continuarán abonando a estos los mismos derechos que antes, sin que tengan que pechar nada al concejo de Vitoria; y quien quiera que los adquiera, aunque sea un vitoriano, será siempre con la carga de satisfacer los mismos derechos que el collazo o el solariego al fijodalgo.

Y de nuevo se reitera la prohibición incumplida de 1258: los vito rianos no pueden comprar nada fuera de sus términos, en el territorio de la Cofradía; y lo que ya poseen deben venderlo dentro de un año; y si no lo hacen, las heredades en cuestión serán tasadas y ofrecidas a la compra libre de cualquier cofrade, y caso de carecer de comprador, se podrá proceder a imponer la compra coactiva a los más ricos del lugar.

El mismo plazo de un año para su venta se aplica a las nuevas adquisiciones por vía de herencia, que lleguen a manos de los vecinos de Vitoria; pero tanto en unas como en otras heredades mientras no les sea abonado el precio podrán los vecinos vendedores seguir en el usufructo de las mismas.

En cuanto a las heredades pignoradas en manos de vitorianos queda, previa la devolución de los dineros, abierta la vía para la recuperación de la prenda por el deudor, o a la sustitución del acreedor vitoriano por cualquier cofrade que lo desee; y en el futuro cualquier prenda de heredades sitas en la Cofradía de Arriaga en favor de vecinos de Vitoria será nula de pleno derecho.

Con estas medidas se pretende evitar nuevos avances de los vecinos de Vitoria por el territorio de la Cofradía, pero no hubo tiempo de contrastar su efectividad, ya que antes de dos meses, la Cofradía va a disolverse e incorporar todo su territorio al realengo.

XI

LA DISOLUCION DE LA COFRADIA EN 1332

La sentencia del Merino Mayor en Castilla, Don Juan Martínez de Leiva fue dada el 8 de febrero de 1332; obtuvo la aprobación de Alfonso XI el 22 de ese mismo mes y año. Los cuarenta días siguientes van a ser decisivos para la vida de la Cofradía, y en ellos van a

tener lugar los importantes acontecimientos que nos narra el cronista del reinado: «Et el Rev sevendo en Burgos, venieron y á él Procuradores desta Confradía de Alava, omes Fijos-dalgo et Labradores con procuracion cierta de todos los otros: et dixieron al Rev que le querian dar el señorio de toda la tierra de Alava, et que fuese suvo avuntado a la corona de los regnos; et que le pedian merced que fuese resce bir el señorio de aquella tierra, et que les diese fuero escripto por dó fuesen judgados, et posiese oficiales que feciesen y la justicia. Et el Rey por esto partió luego de Burgos, et fué a Vitoria. Et estando allí veno á él Don Joan Obispo de Calahorra(et dixole: «Señor, qualquier que sea Obispo de Calahorra es de la Confradría de Alava: et vo asi como Confradre desta Confradría vos vengo á decir que todos los Fijosdalgo et Labradores de Alava estan yuntados en el campo de Arriaga. que es logar dó ellos acostumbran facer junta desde siempre acá: et rogaronme que veniese á vos decir et á pedir merced que vayades á la iunta dó ellos estan, et que vos darán el señorío de Alava, segun que vos lo enviaron decir con sus mandaderos». Et el Rev por eso fué á la junta del campo de Arriaga. Et todos los Fijos-dalgo et Labradores de Alava dieronle el señorío de aquella tierra con el pecho forero, et que oviese los otros pechos reales, según que los avia en la otra del su señorío. Et pedieronle merced que les diese fuero escripto; ca fasta allí non lo avian sinon de alvedrio. Et el Rey rescibió el señorío de la tie rra, et dióles que oviesen el fuero de las leves, et puso y Alcalles que judgasen los de la tierra, et Merino que feciese justicia. Et pues aque! Rev ovo esto librado, tornóse para Burgos» 154.

Sin duda que fue el impacto y la emoción producida entre los cofrades por la pérdida de las 41 aldeas la que movió a estos a una de cisión tan transcendental; según el relato cronístico que acabamos de transcribir estando el Rey en Burgos se llegaron a él los procuradores de la Cofradía y le ofrecieron el señorío de toda la tierra de Alava «et que fuese suyo ayuntado a la corona de los regnos». No tenemos que volver a repetir aqui el sentido medieval de la frase entrar y salir en la Corona equivalente a entrar y salir del realengo. La oferta iba acom pañada de tres ruegos: primero que fuese personalmente a recibir el señorío, segundo que les diese fuero escrito y tercero que nombrase oficiales reales que administrasen justicia.

^{154.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

En consecuencia el Rey se puso en camino y llegó hasta Vitoria: allí vino a verle el obispo de Calahorra, que como tal era miembro de la Cofradía, y en nombre de la misma le rogó que pasase al campo de Arriaga, donde estaban reunidos los cofrades, a recibir el señorío. El Rey pasó al campo de Arriaga, recibió el señorío de la tierra alavesa y accediendo a los ruegos que le habían formulado en Burgos «dioles que oviesen el fuero de las leyes, et puso y Alcalles que judgasen los de la tierra, et Merino que feciese justicia. Et pues quel Rey ovo este librado, tornose para Burgos» ¹⁵⁵.

El relato cronístico ha de ser completado con el análisis del privile gio que datado en Vitoria el 2 de abril de 1332 viene a resolver 22 peticiones que los cofrades dirigen al Rey con esta ocasión y cuyas res puestas constituyen otras tantas normas que trazan el estatuto jurídico de los hijosdalgo alaveses.

En primer lugar el documento supone ya realizados y perfectos doactos jurídicos de parte de la Cofradía de Arriaga, y estos de una ma nera absoluta e incondicional: primero el otorgamiento de la tierra de Alava y de su señorío en favor del Rey: «nos otorgaron la tierra de Alava que hobiesemos ende el Señorío, é fuese Realenga, é la pusieron en la Corona de los reinos nuestros, é para Nos e para los que reinasen después de Nos en Castilla y en Leon» 156; el segundo acto jurídico será la autodisolución de la Cofradía: «e renunciaron e se partieron de nunca haber cofradía ni ayuntamiento en el Campo de Arriaga ni en otro Lugar ninguno a voz de cofradía, ni que se llamen cofrades, e renunciaron fuero e uso e costumbre que habían en esta razón para agora e para siempre jamás, e sobre esto ficieron nos sus peticiones» 157.

Según el tenor literal del documento no hay tal «contrato», y en buen rigor jurídico hemos de calificar de inexactas o menos precisas las denominaciones con que los historiadores han designado a este diploma y al acto jurídico en él documentado como «escritura de contrato», «privilegio de contrato», «convenio o pacto de entrega». A la

^{155.} Crónica de Alfonso XI, pág. 231.

¹⁵⁶ MARICHALAR y MANRIQUE, Historia de los Fueros de Navarra Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, págs. 469-470.

^{157.} MARICHALAR-MANRIQUE, Historia de los Fueros, pág 470.

vista de las cláusulas del privilegio real estrictamente hablando no hav tal «contrato», primero preceden dos actos jurídicos incondicionales. el otorgamiento de la tierra y su señorío al Rey y la autodisolución de la Cofradía, luego vienen las 22 peticiones que los excofrades dirigen al Rey «é sobre esto [= además] ficieron nos sus peticiones» ¹⁵⁸.

Otra cosa es que aunque formalmente no exista tal «contrato», desde el punto de vista moral las respuestas del Rey vengan parcialmente condicionadas por los mencionados otorgamiento y autodisolución de la Cofradía. Y digo parcialmente porque de las 22 peticiones sólo 9 son despachadas en su integridad favorablemente, mientras las otras 13 o niega la petición, o la acoge en parte, o la añade alguna reserva o cautela.

Abandonando por un instante el marco jurídico podemos pregun tarnos qué razones o intereses pudieron mover a los cofrades de Arriaga a transpasar su señorío al Rey y autodisolverse. Ya he expre sado en otro lugar mi opinión de que decepcionados sin duda por la sentencia del 8 de febrero y la pérdida de 41 aldeas que reflejaba muy bien la constante política del Rey de apoyo a las villas realengas Vito ria y Salvatierra, y teniendo todavía pendiente el litigio con Salvatierra, que pretendía incorporarse otras 30 aldeas prefirieron captarse la benevolencia real mediante la entrega al realengo, del territorio de la Cofradía, y asegurarse mediante las 22 peticiones que elevan al Rey su estatuto personal privilegiado de fijosdalgo, cuestionado por la expansión de las dos villas, desconocedoras de cualquier privilegio entre sus vecinos.

Vamos ahora a examinar detalladamente el estatuto jurídico resultante de las respuestas dadas por el Rey a las 22 peticiones de los fijosdalgo alaveses.

La primera petición será que en el futuro, Alava quede siempre no sólo realenga, pero que ni siquiera se enajene o salga de la Corona en favor de las villas. Está patente aquí la rivalidad entre los excofra-

^{158.} Tanto Landazuri, Suplemento, págs. 116-117, como Marichalar-Manrique, Historia de los Fueros, págs. 469-470, enumeran 23 peticiones por desglosamiento indebido de una de ellas en dos números; pero no coinciden entre sí, pues mientras Marichalar enumera la tercera bajo los números 3 y 4, Landázuri divide la 13 en 13 y 14; nosotros las señalaremos según su verdadera división en 22 apartados.

des y Vitoria y Salvatierra, así como el sentido de lo que entiende por pertenecer a la «Corona Real de los nuestros reinos de Castilla o de Leon» ¹⁵⁹. El Rey accede salvo en lo que se refiere a las aldeas objeto de reclamación de parte de Salvatierra, y cuyo litigio va a resolver inmediatamente el mismo día 2 de abril de 1332 en que está dando esta respuesta ¹⁶⁰.

Por la segunda petición favorablemente despachada se confirma le inmunidad fiscal de los fijosdalgos en su persona y en sus bienes; también se confirman por la tercera sus derechos sobre los collazos, aun que el Rey hace notar que retiene para sí el Señorío Real y la Justicia, e insiste en que se guarde lo que se dispuso sobre los collazos de las aldeas e de Vitoria en la reciente sentencia del 8 de febrero de 1332. Los derechos de los fijosdalgos sobre los labradores obtienen la misma confirmación; aquí el Rey menciona entre sus derechos además del Seño río Real y la Justicia, también el semoio y el buey de marzo; pero esto no significa que no tuviera semoio y buey de marzo entre los colla zos de los fijosdalgo, pues esto nos viene expresamente declarado en la petición novena. Igualmente se aseguran los fijosdalgo el cobro de las caloñas en que incurran sus collazos y labradores; el Rey cautamente declara retener para sí los derechos que antes correspondían a los señores de la Cofradía, si es que habían alguno.

La sexta petición plantea el problema del Fuero de Portilla al que ya hemos aludido mas arriba; aquí los fijosdalgo pretenden acogerse ellos y los demás de la tierra al fuero y los privilegios de Portilla de Ibda. No ha llegado hasta nosotros esta carta municipal, sin duda una de las más recientes en 1332 y por eso mencionada por los cofrades; databa a lo más del reinado de Fernando IV 161, y en ella al contrario que en Vitoria y siguiendo la línea de la mayor parte de las cartamunicipales alavesas, se reconocía el estatuto fiscal privilegiado de los hidalgos.

Aquí la respuesta del Rey es muy restrictiva en relación con la demanda de los cofrades; estos han solicitado que «a los fijosdalgo y a todos los otros de la tierra...», el Rey en su respuesta únicamente men

^{159.} MARICHALAR-MANRIQUE, Historia de los Fueros, pág. 470.

^{160.} LANDÁZURI. Suplemento, págs. 356-360.

^{161.} MARTÍNEZ DÍEZ, G., Alava: Desarrollo de las villas y fueros municipales, siglos XII-XIV, en A H D.E., 41 (1971), 1105-1112.

ciona entre los agraciados con su merced «los fijosdalgos», dejando a un lado a todos los demás. Se ha solicitado también globalmente «el fuero e los privilegios que ha Portilla d'Ibda» ¹⁶²; la respuesta regia se limita a un único privilegio, el de exención fiscal de los fijosdalgos, pero en todo lo demás se remite para todos: hidalgos y demás, al Fuero de las Leyes: «tenemos por bien que los fijosdalgos hayan el fuero de Soportiella para ser libres e quitos ellos e sus bienes de pe cho, e cuanto en los otros pleitos e en la justicia, tenemos por bien que ellos e todos los otros de Alavan hayan el Fuero de las Leyes» ¹⁶³. En realidad aunque esta sexta petición era distinta y más amplia que la primera, la respuesta restrictiva del monarca no hace más que ratificar lo ya otorgado en el primer apartado del privilegio.

Los números siete y ocho se refieren a los oficiales que el Rey debe poner en Alava para el ejercicio del señorío que le ha sido otorgado: en primer lugar que los alcaldes sean hidalgos y alaveses, y que el re curso de alzada contra la sentencia de los mismos vaya a los alcaldes hidalgos en la Corte del Rey; con ello se elimina cualquier instancia intermedia como el Merino o el Adelantado de Alava y Guipúzcoa En cuanto al Merino de Alava deberá ser también hidalgo y alavés, no de las villas; se pide el que no pueda prender a nadie sin acusador, ni retener en prisión al que ha dado fiadores suficientes salvo encartados; el Rey accede, pero excluye a los culpables de delitos penados con penas corporales.

El noveno regula el estatuto fiscal de labradores, collazos y hombres de los monasterios; se pide su exención de pecho y pedido. El Rey lo otorga, pero recuerda que él retiene el semoyo y buey de marzo como lo han pagado hasta aquí; y además que podrá cobrar los otros pechos, si los señores de labradores y collazos los aprueban; salvedad importante, pues los pedidos eran concedidos en Cortes con el voto favorable de los señores, aunque los pagaban labradores y collazos.

Exenciones más particulares se solicitan y se otorgan para un servidor, y no más de uno, que morare en cada palacio de los fijosdalgo,

¹⁶² MARICHALAR-MANRIQUE, Historia de los Fueros, pág. 470.

^{163.} MARICHALAR-MANRIQUE, Historia de los Fueros, p. 470.

así como para los «amos que criaren los fijos legitimos de los caballeros».

Para los hidalgos que han quedado habitando dentro de las aldeas de Vitoria se solicita la exención de la jurisdicción concejil y que se los coloque bajo la autoridad de los Alcaldes fijosdalgos alaveses como si habitaran en Alava; pero el Rey lo deniega remitiéndose en esto a la sentencia que fue dada entre ellos y los de Vitoria.

En el número trece se regulan los derechos que conservan los fijosdalgos sobre montes, seles y prados, sus ganados pueden pastar en todas las villas donde tienen divisas, casas y solares: los de los labradores podrán aprovechar los pastos como era costumbre hasta aquí.

La caloña del homicidio de un fijodalgo será 500 sueldos para el Rey; en caso de herida o afrenta esa misma suma para el hidalgo. El Rey en defensa del patrimonio forestal prohibe las nuevas ferrerías, y también las casas «fuera de las barreras». esto es el caserío disperso más allá de las cercas que en cada aldea cerraban la salida del ganado. Los contratos y pleitos pendientes se resolverán «por el fuero que fastu aqui habieron».

La petición número dieciocho establece que si alguien es reclamado para abonar el pecho bastará que pruebe su hidalguía según fuero de Castilla para quedar libre.

Se regulan en la diecinueve los desafíos o enemistades tan habitua les entre los hidalgos alaveses. Sólo se podrán formular ante los alcaldes y conforme a derecho: y dando fiadores y cumpliendo lo que mandaren los alcaldes serán nulos tales desafíos.

El texto impreso de la petición vigésima contiene una variante fun damental. Según Landázuri los cofrades solicitan que los señores de Piédrola, Mendoza, Guevara y demás caballeros de Alava mantengan sus sesteros y diviseros como hasta aquí: «que hayan los sesteros y diviseros en los Lugares do ovieren devisa...» ¹⁶⁴ González en su edición ¹⁶⁵ seguido por Marichalar y Manrique que le copian ¹⁶⁶ intercalan un «no» y escriben «que non hayan sesteros». Creemos que la lectura correcta es la primera más conforme al sentido y a las aspiraciones de los co-

^{164.} LANDÁZURI, Suplemento, pág. 123.

^{165.} GONZÁLEZ, T., Colección de Cédulas, IV, pág. 10.

^{166.} MARICHALAR-MANRIQUE, Historia de los Fueros, pág. 470.

frades; pero la petición es lisa y llanamente denegada por el monarca «Tenemos por bien e otorgamos que los fijosdalgo que no hayan seste ros ni devisas de aqui adelante en Alava» 167.

Las dos últimas cláusulas resuelven peticiones de privilegios singulares en favor de las aldeas de Mendoza, Mendivil y Guevara. Para las dos primeras se pide la exención de pechos y que continúen «al fuero que fueron fasta aquí», el Rey accede reteniendo para sí el Señorío Real, con lo que implícitamente reconoce que el señorío inferior de las mismas estaba en manos ajenas, sin duda de los Mendoza Para la aldea de Guevara se solicita la exención de pechos, incluso semoio y buey de marzo, según le fue concedido por la Junta de Arriaga. el Rey accede, pero aquí retiene además del Señorío Real también la justicia, o el señorío inferior con lo que su estatuto jurídico difiere del de las dos primeras

A partir pues del 2 de abril de 1332 la tierra de Alava queda incor porada al realengo, la Cofradía de Arriaga disuelta. y sustituido su viejo fuero consuetudinario, no escrito, de albedrío por el Fuero de las Leyes o Fuero Real, salvo las peculiaridades recogidas en el privilegio que acabamos de comentar. En él entre otras peculiaridades se confir ma la exención fiscal de los fijosdalgo, que recientemente había sido reconocida por el fuero municipal de Soportilla, y que por otra parte ero común o general a todos los fijosdalgo castellanos

XII

CONCLUSIONES

_ 1 _

Ha sido frecuente tanto en los historiadores generales de España como en los de ámbito más particular vasco o alavés el presentar a la Cofradía de Arriaga como una formación política independiente que pacta soberanamente con el Rey de Castilla en 1332 incorporándose así a la Corona de éste.

¹⁶⁷ GONZÁLEZ, T, Colección de Cédulas, IV, pág 10.

Esta concepción que encontraba su apoyo en una interpretación del pasaje de la crónica de Alfonso XI referente a la incorporación del se ñorío de Alava a la Corona de Castilla ha sido antedatada y proyectada sin ningún apoyo documental y en contra del testimonio expreso de centenares de diplomas, hacia tiempos más remotos, hasta los albores de la Reconquista, y atribuida también, con la misma carencia de base histórica, a otros territorios como Guipúzcoa

_ 2 <u>_</u>

Los testimonios auténticos de la existencia histórica de la Cofradía son de dos clases: cronísticos unos, diplomáticos otros, pero el más antiguo de ellos no va más allá del año 1258.

En las crónicas el señorío electivo alavés aparece mencionado a partir de 1273 en el reinado de Alfonso X; los testimonios diplomáticos, más expresivos, aunque menos utilizados, son fundamentalmente seis: un convenio entre la Cofradía y Vitoria del 18 de agosto de 1258, un diploma de D. Lope Díaz de Haro, señor de la Cofradía, en favoi del monasterio de Barria expedido en Vitoria el 15 de julio de 1262. la donación de Sancho IV de la aldea de Lasarte al concejo vitoriano el 13 de mayo de 1286; otro segundo convenio entre la Cofradía y Vitoria del 24 de noviembre de 1291 sobre competencia y jurisdicciones, y dos documentos más del año 1332, la confirmación de Alfonso XI, datada el 22 de febrero de 1332, a una sentencia arbitral de Juan Martínez de Leiva dada catorce días antes, y por último las peticiones que con ocasión de la autodisolución de la Cofradía sus miembros presentan al Rey el 2 de abril de 1332.

_ 3 _

Reunidos y analizados los testimonios cronísticos referentes al señorío alavés éste aparece claramente subordinado a la autoridad superior del monarca castellano; más aún el propio pasaje reiteradamente aducido por la tesis autonomista permite también obtener esa misma conclusión.

Pero será en los diplomas arriba mencionados donde una y otra vez los cofrades designarán a Alfonso X, Sancho IV o Alfonso XI como el

«Rey nuestro señor» e invocarán el mejor «servicio del Rey»; y donde Don Juan Alfonso de Haro se dirá reiteradamente: «Señor de la Cofradía de Alava por nuestro Señor el Rey», y los mismos cofrades de Alava pedirán merced al Rey «nuestro señor» y la confirmación del pleito fallado por su Camarero Mayor; la Cofradía de Arriaga aparece así nítidamente dentro del reino de Castilla.

_ 4 _

El diploma de 1258 contiene una descripción de los límites del territorio alavés, se entiende de la Cofradía, en esa fecha; no llegaba a la mitad de la actual provincia de Alava, y aún dentro de esa mitad escasa existían dos villas realengas que irán creciendo continuamente hasta englobar en su jurisdicción 79 aldeas, casi 1/5 de los lugares propios de la Cofradía.

Fuera de los límites de Alava y pertenecientes al realengo quedaban además de Vitoria y Salvatierra, otras doce villas hoy alavesas. El territorio de la Cofradía no rebasaba los límites de la vertiente cantábrica, ni la divisoria de las cuencas del Ega ni del Ayuda; desde la Puebla de Arganzon hasta el Ebro la línea fronteriza iba por el Zadorra, luego por el Ebro hasta Fontecha, de aquí a Salinas y a Osma, las tres fuera de la Cofradía, para seguir de nuevo la divisoria cantábrica hasta la frontera con Navarra. En 1332 la Cofradía estaba reducida territorialmente a unos 4/10 de la actual provincia alavesa.

_ 5 _

Los diplomas no conocen otros miembros de la Cofradia fuera de los ricos hombres y fijosdalgo sean estos caballeros, escuderos, clérigos o dueñas, pero todos fijosdalgo. Las crónicas mencionan a los fijosdalgo y a los labradores de Alava; estos eran los hombres libres que vivían en los solares de los primeros y por lo mismo subordinados a ellos; si formaban parte de la Cofradía carecían de todo protagonismo y su papel sería meramente decorativo.

Por debajo de los labradores los diplomas nos describen a los collazos, que se compran y se venden con los solares; en estado de dependencia personal, su estatuto jurídico ya en estos siglos XIII y XIV se halla un tanto fluctuante, aproximándose hasta confundirse a veces con el de los labradores u hombres libres, a pesar de la resistencia de los fijosdalgo que tratan de mantener incólumes sus viejos derechos sobre sus collazos. Las villas realengas son el refugio buscado por los collazos que huyen del territorio de la Cofradía abandonando su peculio.

— 6 **—**

Los fijosdalgo alaveses o señores de labradores y collazos y de monasterios de una parte gozan de la más completa exención fiscal, de otra perciben de sus subordinados determinadas rentas y aun las caloñas de los delitos cometidos por los mismos; su protección penal al canza los 500 sueldos; son diviseros en diversos lugares y sus ganados pueden pacer en todas las aldeas donde tienen divisa o participación. En 1332 al incorporarse al realengo tratarán de salvaguardar íntegramente sus privilegios de clase, consiguiéndolo salvo en lo referente a las divisas que quedan abrogadas por el Rey.

— 7 **—**

La Cofradía de Arriaga y el Rey comparten en diversos planos el señorío sobre la Alava solariega; el inferior y subordinado corresponde a la Cofradía que lo ejerce a través de un Señor elegido por la misma. El señor administra la justicia civil y criminal por sí mismo, o por el prestamero o alcaldes puestos por él; percibe el pecho forero: el semoio y el buey de marzo; y en sus manos se halla la tenencia de los castillos que aseguran y defienden el territorio

El Rey conservaba incólume la autoridad superior, que la documentación de la Cofradía designa como «señorío Real»; sin duda las cuatro cosas del Fuero Viejo; Fonsado, Moneda, Justicia y Yantares, además poseía ciertos heredamientos en las mismas condiciones que los otros fijosdalgo.

__ 8 __

Si tratamos de remontarnos a los orígenes de la Cofradía más allá de la fecha de 1258 documentalmente corroborada los indicios no nos permiten rebasar el año de 1179, el del tratado de paz entre Castilla.

y Navarra; más atrás de esa data está el reino de las fantasías o de las puras hipótesis.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica del señoríc de la Cofradía de Arriaga hemos de excluir la calificación de behetría; se trata de un auténtico y verdadero señorío dotado de jurisdicción como los demás del reino. Su nota distintiva es el carácter electivo del señor; algo así como los señoríos de las Ordenes militares, ejercidos por el Maestre elegido por los caballeros.

- 9 -

Dejando a un lado las listas fabulosas de Señores de la Cofradía, elaboradas por Landázuri sin suficiente apoyo documental, sólo no constan con certeza los nombres de cuatro Señores de la Cofradía alavesa, a saber: D. Lope Diaz de Haro en 1262, el infante Don Fernando de la Cerda en 1273, Don Diego López de Salcedo en 1275 y 1289, Don Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros, en 1291. Sabemos que en 1273 aspiraba de nuevo al señorío Don Lope Díaz de Haro, y que Alfonso X prometió otorgárselo; y tenemos indicios de que antes de 1262, en 1237 había estado en manos de los señores de Vizcaya. Respecto de los señores de Lara, no nos consta cuáles de ellos ni cuándo pudieron ser elegidos para el señorío de la Cofradía de Arriaga.

-- 10 ---

La fundación de Vitoria (1181) y Salvatierra (1256), villas realengas enclavadas dentro del territorio de la Cofradía dará origen a una continua tensión entre sus vecinos y los cofrades, máxime cuando el fuero de estas villas no reconocía estatuto privilegiado nobiliario a ninguno de sus vecinos. Su mayor dinamismo económico las llevaba a nuevas y continuas adquisiciones de las heredades y lugares de sus cercanías; tras la propiedad pretendían también la jurisdicción sobre las tales aldeas; los hijosdalgo que todavía moraban en esas aldeas sentían amenazado su estatuto jurídico, y surgían los conflictos resueltos por convenios o por sentencia arbitral, generalmente favora bles a las aspiraciones de las villas realengas. Esta es la historia de

las relaciones entre Vitoria y Salvatierra con la cofradía de Arriaga entre 1258 y 1332.

— 11 —

Esta amenaza latente contra sus privilegios personales, la con tinua merma del territorio de la Cofradía y los resultados adversos cosechados en sus conflictos con las villas llevaron a los caballeros cofrades de Arriaga al convencimiento de que podía ser más útil a sus intereses la autodisolución de la Cofradía y la entrega del señorío inmediato del territorio en manos del propio Rey, que lo incorporaba así a la corona de sus reinos, esto es a su realengo, que no el mantenimiento de sus derechos a elegir el Señor de la Cofradía.

A cambio de esta renuncia y entrega abrigaban tos cofrades la fundada esperanza de haberse captado el favor y la benevolencia del monarca, y creyendo el momento propicio le presentaron 22 peticiones, en su casi totalidad tendentes a confirmar su estatuto nobiliario personal, sus exenciones y privilegios, así como sus derechos sobre sus collazos y los labradores de sus solares.

No hubo ningún pacto ni contrato formal, pero las 22 peticiones fueron total o en parte despachadas según el sentir y los deseos de los excofrades fijosdalgo.

Este es el famoso y tan erróneamente conocido como «Privilegio de Contrato» de 1332; con él toda Alava quedaba incorporada al realengo y los fijosdalgo confirmado su estatuto jurídico personal nada tenían que temer ya de las ambiciones y ampliaciones territoriales de Vitoria y Salvatierra.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ
Catedrático de Historia de Derecho Español

San Sebastián, 15 de abril de 1972.